

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**LA EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA ALERTA
ALEJANDRA EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE
VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

LOLITA ANIZABETH CÓRDOBA RIVERA

GUATEMALA, MAYO DE 2015

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA ALERTA
ALEJANDRA EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE
SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE
VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LOLITA ANIZABETH CÓRDOVA RIVERA

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, mayo de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Msc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V:	Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO:	Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

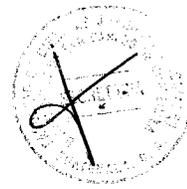
Primera Fase:

Presidente:	Licda. Dora Lizet Nájera Flores
Vocal:	Licda. Belgica Anabella Deras Román
Secretario:	Lic. Carlos Erick Ortiz Gómez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. David Sentés Luna
Vocal:	Lic. Francisco Perén Quechenoj
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Cáceres Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 30 de abril de 2014.

Atentamente pase al (a) Profesional, RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
LOLITA ANIZABETH CORDOVA RIVERA, con carné 200012723,
 intitulado LA EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA ALERTA ALEJANDRA EN RESGUARDO
DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA,
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 02 / 04 / 2014

f) _____
 Asesor(a)

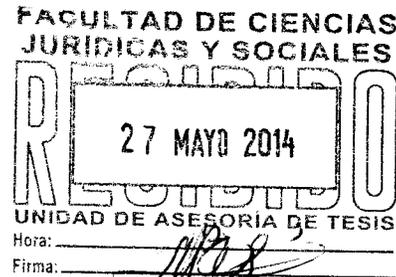




DOCTOR RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO
29 calle 6-41 Granai I Zona 11
Tel. 30550841

Guatemala, 23 de mayo de 2014

Doctor
Bonerge Amílcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho.



Estimado Doctor Mejía:

En cumplimiento de la designación proferida por esa Unidad, procedí a asesorar a la bachiller **LOLITA ANIZABETH CÓRDOVA RIVERA**, en su trabajo de tesis intitulado: **“LA EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA ALERTA ALEJANDRA EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA”**.
Para el efecto, me permito hacer algunas acotaciones sobre el resultado de la asesoría realizada, de conformidad con el siguiente,

ANÁLISIS JURÍDICO:

- a) El trabajo de tesis relacionado, cumple con los requerimientos científicos, técnicas y métodos de investigación, a través de la aplicación de los métodos analítico-sintético, inductivo-deductivo y el de observación directa, permitiendo una interpretación clara del tema desarrollado, que constituye un valioso aporte al sector público, específicamente en el área de la niñez, toda vez que las disposiciones contenidas en la Ley para la Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, no existe un mecanismo de alerta inmediata para la protección de los Derecho de la Niñez.
- b) Durante el proceso de la presente investigación, me permití sugerir las correcciones de tipo gramatical y de redacción que consideré oportunas; así como fue necesario ampliar ciertos aspectos importantes en algunos de los capítulos propuestos, lo cual fue atendido satisfactoriamente para facilitar su comprensión; por lo cual, considero que existe coherencia en las ideas expresadas y puntos desarrollados en el presente trabajo de tesis.

d

DOCTOR RONY EULALIO LÓPEZ CONTRERAS
ABOGADO Y NOTARIO
29 calle 6-41 Granai I Zona 11
Tel. 30550841

- c) La conclusión discursiva refleja la falta de efectividad institucional para la aplicación de la alerta Alejandra en resguardo de los derechos humanos de seguridad y dignidad de la niñez del Municipio de Villa Nueva Del Departamento de Guatemala, pues como resultado de la investigación realizada, se determinó que no existe políticas públicas funcionales que evidencien el interés del Estado en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, de una forma integral y sistemática, especialmente en cuanto a los que se refieren a la niñez y adolescencia.
- d) Las recomendaciones planteadas, constituyen soluciones a la problemática suscitada con motivo de la interpretación que se atribuye, a la disposición relativa al plazo fijado en el artículo 47 de la Ley de Contrataciones del Estado.
- e) La bibliografía utilizada, es adecuada conforme el contenido de la tesis.

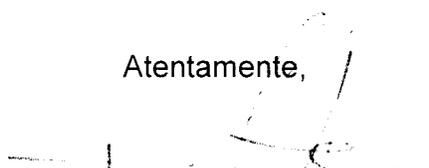
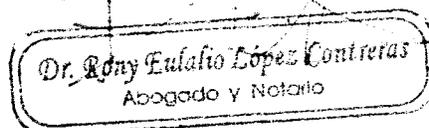
En virtud de lo anterior y habiendo cumplido con la designación encomendada, me permito emitir el siguiente,

DICTAMEN:

Que el trabajo de tesis elaborado por la Bachiller **LOLITA ANIZABETH CÓRDOVA RIVERA**, intitulado "**LA EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA ALERTA ALEJANDRA EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**", cumple con los requisitos exigidos por el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo que deviene procedente emitir **DICTÁMEN FAVORABLE**, y continuar con el procedimiento legal correspondiente.

Sin otro particular, me suscribo de usted con muestras de mi consideración y estima;

Atentamente,

COLEGIADO No. 5,302



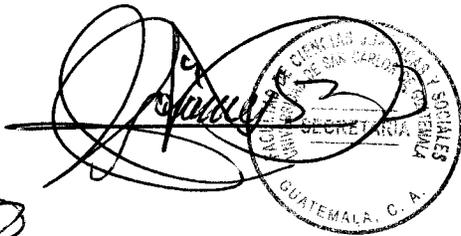
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 20 de marzo de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante **LOLITA ANIZABETH CÓRDOVA RIVERA**, titulado **LA EFECTIVIDAD INSTITUCIONAL EN LA APLICACIÓN DE LA ALERTA ALEJANDRA EN RESGUARDO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SEGURIDAD Y DIGNIDAD DE LA NIÑEZ DEL MUNICIPIO DE VILLA NUEVA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Avidan Ortiz Greflana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Ser supremo quien en todo momento me guió, me bendijo y permitió lograr una de mis metas para la continuidad y realización de un sueño.
- A MIS PADRES:** Marco Aurelio Córdova y Berta Rivera de Córdova, por todo su amor, esfuerzo y apoyo incondicional que han significado durante el trayecto de mi vida, la principal fuerza para lograr mis ideales, la cual hoy en pequeña parte les dedico.
- A MI ESPOSO:** Eddy Franklin Arana Contreras, por su amor y constante motivación, y por ser parte importante en mi vida para alcanzar esta meta.
- A MIS HIJOS:** Jonathan y Pablo José, por ser el motivo de mi inspiración, por su amor sincero y ser la razón de esforzarme cada día.
- A MIS HERMANOS:** Karen, Karla, Maco, José y en especial a Vanessa y a Claudia por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS SOBRINOS:** Con un especial cariño, por los momentos compartidos.
- A MIS CUÑADOS:** Con cariño, en especial a Aldy Arana.
- A MIS AMIGOS:** Melissa, Cesibel, Vitelia, Benny, Fabiola, Flor, por las experiencias vividas y muestras de cariño que serán inolvidables.
- A MI SUEGRA:** Por sus consejos y cariño brindado.
- A:** La tricentenaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por el honor de ser egresada de tan prestigiosa casa de estudios.



PRESENTACIÓN

La presente investigación derivada de la rama del derecho público, fue realizada en el periodo de seis meses comprendido del 01 de octubre de 2013 al 01 de marzo de 2014, con el objeto de fomentar que las instituciones encargadas de velar por los derechos de la niñez puedan reaccionar ante los casos de maltrato infantil, así como dotarles de capacidad económica y de personal profesional capacitado, con el objeto de brindar una atención integral para la protección de los menores de edad, y que las personas que incurran en maltrato infantil no se queden sin ser sancionadas y que a través del fortalecimiento cualitativo de los funcionarios públicos y el aporte económico a través del presupuesto asignado para las instituciones y del sistema de justicia en general, coadyuve a la efectividad de la aplicación de la Alerta Alejandra en resguardo de los derechos humanos de seguridad y dignidad de la niñez en el municipio de Villa Nueva, del departamento de Guatemala.

Asimismo tiene por objeto y sujeto de estudio que los órganos que cuentan con iniciativa de ley, propongan medidas legislativas, sociales y educativas para la protección de los menores de edad, y que la Alerta Alejandra sea aplicada a nivel de la república de Guatemala, para evitar el abuso contra este grupo tan vulnerable, logrando un aporte académico muy importante al delimitar y establecer la ruta de atención y las funciones interinstitucionales dentro del proceso de atención en casos de la activación de la Alerta Alejandra.

HIPÓTESIS

La hipótesis planteada para este trabajo es el fortalecimiento humano y financiero de la Policía Nacional Civil, Juzgado de Familia y Juzgado de Niñez del municipio de Villa Nueva coadyuvaría a la efectividad de la Alerta Alejandra consistente en el beneficio de los niños y niñas evitando el maltrato por acción, omisión y/o negligencia y en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez porque son víctimas de agresiones físicas y verbales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

En el presente trabajo se comprueba la hipótesis planteada en el sentido que se establece que el personal designado en las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos de la niñez, no es suficiente para atender los casos donde existe violencia en contra de la niñez, asimismo no cuentan con capacitaciones constantes a efecto de brindar una atención integral personalizada, dando como resultado la deficiencia en cuanto al seguimiento de casos de violencia que sufre la niñez guatemalteca.

Las deficiencias que se dan mayormente para tratar de erradicar la violencia que sufren los menores de edad son que realmente no se cumple con el presupuesto suficiente para tratar el problema, ya que la niñez y adolescencia siguen siendo los grupos vulnerables más abusados.

Existe deficiencia por parte de las instituciones involucradas para aplicar de forma efectiva la alerta Alejandra en el municipio de Villa Nueva violentado la seguridad de los menores de edad en Guatemala, estableciéndolo mediante el método analítico, comprobando la hipótesis planteada dentro de la presente investigación.

ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y la niñez.....	1
1.1. Historia de los derechos humanos	1
1.2. Definición de los derechos humanos.....	10
1.3. Aspectos generales.....	15
1.4. Clasificación de los derechos humanos	17
1.5. Los derechos de la niñez.....	20

CAPÍTULO II

2. Alerta Alejandra	25
2.1. Aspectos generales.....	25
2.2. Contenido de la Alerta Alejandra.....	27
2.3. Objetivos del procedimiento de la Alerta Alejandra	28
2.4. Actitud institucional.....	31
2.5. Objeto de la Alerta Alejandra.....	32
2.6. Limitantes	33
2.7. Los niños y niñas como víctimas ante el sistema de justicia	35

CAPÍTULO III

3. Instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez y necesarias en el municipio de Villa Nueva.....	37
3.1. Procuraduría de los Derechos Humanos	38
3.2. Secretaria de Bienestar Social	44
3.3. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional	
Civil.....	46
3.4. Ministerio Público	47
3.5. Juzgado de la Niñez y Adolescencia.....	48
3.6. Procuraduría General de la Nación	48
3.7. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala.....	52
3.8. Unidad de Protección a la Adolescencia	53
3.9. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia.....	54



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Análisis de la efectividad de la Alerta Alejandra y normativa referente a la 57	
Protección de los menores de edad en peligro..... 57	
4.1. Problemática de la violencia a la niñez 57	
4.2. Análisis de la normativa en pro de la niñez 58	
4.3. Análisis de la situación institucional y limitante 73	
4.4. Análisis de la aplicación y limitantes de la Alerta Alejandra 75	
4.5. Propuesta para mejorar las condiciones de aplicación de la Alerta Alejandra.. 77	
CONCLUSION DISCURSIVA..... 79	
BIBLIOGRAFÍA..... 81	



INTRODUCCIÓN

En la actualidad, los brotes de violencia, que se manifiestan en cualquier nivel social de la sociedad, ha tomado un rol protagónico en nuestro espectro social. La violencia, es el pan de cada día, durante muchos años hemos convivido con la demencia de las pandillas juveniles, de organizaciones criminales que comercian con droga y sobre todo con personas. En este medio existen muchos grupos vulnerables a hechos ilícitos, y dentro de estos grupos vulnerables no se puede dejar de mencionar a la niñez del municipio de Villa Nueva, departamento de Guatemala, la cual se ha visto enfrentada a actitudes de despreocupación por parte del Estado de Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de velar por el pleno respeto de los derechos humanos.

La hipótesis planteada para este trabajo fue: El fortalecimiento humano y financiero de la Policía Nacional Civil, Juzgado de Familia y Juzgado de Niñez del municipio de Villa Nueva coadyuvaría a la efectividad de la Alerta Alejandra consistente en el beneficio de los niños y niñas evitando el maltrato por acción, omisión y/o negligencia y en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez porque son víctimas de agresiones físicas y verbales, y el objeto General es lograr la aplicación de la Alerta Alejandra a nivel de la Republica, el cua se encuentra en proceso de implementación.

La investigación se dividió en cuatro capítulos: El primer capítulo relativo al tema de los derechos humanos, respecto a sus antecedentes, definición, clasificación y los derechos humanos; el segundo capítulo Alerta Alejandra, respecto a las características,

contenido, procedimiento y actitud institucional; el tercer capítulo refiere al tema de las Instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez con presencia en el municipio de Villa Nueva; y el cuarto capítulo lo refiere el tema del análisis de la efectividad de la Alerta Alejandra y normativa referente a la protección de los menores de edad en peligro, señalando la problemática de la violencia a la niñez, de la aplicación y limitantes de la Alerta Alejandra y de una propuesta para mejorar las condiciones de aplicación de la Alerta Alejandra.

En el proceso de la investigación se utilizaron los métodos: analítico, sintético, inductivo, deductivo y científico; del análisis por medio del estudio de la legislación respectiva, la síntesis referente a la problemática del tema en mención, inducción a través del estudio de los conceptos generales, la deducción a través del resultado del trabajo de campo y científico en forma indagadora, demostrativa y expositiva desde el inicio de la investigación a la culminación de la misma, así como la aplicación de técnicas bibliográficas jurídicas, entrevista, encuesta y estadística.

Finalmente se incluyen en la conclusión discursiva, con la expectativa de que el presente trabajo contribuya a la discusión científica de tan importante materia, así como la bibliografía que coadyuvó en el desarrollo de la presente investigación.



CAPÍTULO I

1. Los derechos humanos y la niñez

En materia de los derechos humanos, es necesario discutir algunos elementos para un mejor entendimiento, tomando en cuenta que todas las sociedades reconocen que los seres humanos poseen derechos para poder llevar una vida digna y debe de ser obligaciones de cada guatemalteco velar que estos derechos sean respetados y garantizados por el Estado, así entonces el autor Eduardo Novoa Monreal, indica: "el derecho debe ajustarse al proyecto concreto de vida social que anima a cada sociedad en un momento histórico dado, por lo tanto, el jurista debe estar siempre alerta a la readaptación de las normas."¹

1.1. Historia de los derechos humanos

La edad media fue una época en la que surgieron los derechos humanos propios, no de los hombres sino de las órdenes y de las clases en que se configuraba y estructuraba la sociedad. De los derechos humanos empezó a hablarse cuando los vínculos entre las clases en que se dividía la sociedad en dicha época disminuyeron, y a medida que se consolidó el Estado moderno. En sus orígenes surgieron frente a períodos de intolerancia entre grupos minoritarios, como los calvinistas franceses, que fueron perseguidos y quienes reclamaron la tolerancia y la libertad de conciencia al compás de las guerras de religión, los que surgieron en síntesis de convulsiones colectivas.

¹ Novoa Monreal, Eduardo, **El derecho como obstáculo al cambio social**. Pág. 81.



Los derechos humanos no implican una tensión entre particulares ni entre el ciudadano y el Estado. Tienen un planteamiento inspirador filosófico, así como unas garantías difíciles de aplicar cuando no son ilusorias. Se plasman más adelante, en declaraciones de derechos, que propician el tránsito de los derechos humanos a los derechos fundamentales, dotados de garantías. Los derechos humanos se establecieron en el derecho internacional a partir de la II guerra mundial y, tras su conclusión, se elaboraron numerosos documentos destinados a propiciar su protección, declarar su importancia y la necesidad de respetarlos. En primer lugar, hay que citar la Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, que distingue entre derechos relativos a la existencia misma de la persona y los relativos a su protección y seguridad, a la vida política, social y jurídica de la misma, y los derechos de contenido económico y social.

Son, asimismo relevantes: la Declaración de Derechos del Niño, firmada el 20 de noviembre de 1959; la convención sobre los derechos políticos de la mujer, suscrita el 20 de diciembre de 1959; el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, estos dos últimos adoptados por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. En el ámbito europeo, cabe destacar la Convención Europea para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, nacida el 4 de noviembre de 1950, en el seno del Consejo de Europa, y que cuenta con una comisión y con el Tribunal Europeo de Derechos Humanos con competencia, llegado el caso, para proceder al examen y la resolución de conflictos relacionados con la vulneración de los derechos y libertades contenidos en la convención.



La evolución histórica de los de los derechos humanos abarca tres tiempos 1) afirmación filosófica del principio de que existen derechos naturales; 2) transformación de derechos naturales en prescripciones jurídicas (primeras declaraciones de los derechos y constitucionales y 3) recepción de los derechos fundamentales en la declaración universal de las Naciones Unidas.

“La evolución histórica de los derechos humanos abarca cuatro grandes etapas: 1) La prepositivación de los derechos humanos; 2) la positivación; 3) La generalización; 4) La internacionalización; y la especificación de los mismos.”²

a. Etapa de prepositivación de los derechos humanos

“El origen, desde el punto de vista histórico y teórico, de esta etapa es decir de la afirmación filosófica de los derechos del hombre, se encuentra en el iusnaturalismo, fundamentalmente en la concepción individualista de la sociedad que está en su base, característica fundamental de las sociedades modernas, a partir de la cual se da la inversión radical de la relación política entre el individuo y Estado, y como consecuencia, la inversión de la relación entre poder y derecho.”³

Primero estarán los hombres con ciertos derechos pensados como originarios, naturales pertenecientes al hombre como tal, anteriores a la institución del poder político y que deban ser reconocidos, respetados y protegidos. En segundo lugar está el poder político cuyo sentido será el de proteger esos derechos.

² Peces-barba Martínez, Gregorio. **Los derechos humanos fundamentales**. Pág. 107.

³ Yturbe Corina. **La tenacidad política de los derechos humanos fundamentales**. Pág. 10.



En este primer tiempo de la historia de los derechos del hombre, la afirmación de los derechos naturales no pasaba de ser una afirmación puramente teórico-filosófica. Se trata, en lo fundamental, de una exigencia ideal, de una aspiración todavía no cumplida en la práctica, su realización depende de la fundación del estado de derecho, con el que se da el paso final del punto de vista del príncipe al de los ciudadanos, por lo que se refiere la convicción social y a sus problemas.

La realización final de este principio dependió de cambios radicales en la vida jurídica; el derechos tenía que dejar de ser la expresión libre y espontánea de una sociedad en un proceso secular, para pasar ha ser la expresión de la voluntad soberana del pueblo, explicitada a través de una asamblea representativa, y convertirse en un instrumento con el cual los nuevos Estados representativos podrán intervenir en la sociedad para mantener la paz social y para prevenir necesidades futuras.

b. Etapa de positivación de los derechos humanos

La segunda etapa de la historia de los derechos humanos, es decir, la positivación de los derechos naturales, se da con el nacimiento del estado de derecho en el que los individuos son reconocidos como ciudadanos.

Recordemos para el efecto, que en el estado de derecho, el poder está limitado por el derecho es decir, que toda función del poder político es atribuida por una norma y limitada por la misma.



Ahora bien, este principio de la supremacía de la ley, es decir, de la afirmación de que todo poder político debe ser legalmente limitado, se establecerá por primera vez, por medio de las constituciones escritas. Estas constituciones modernas en sentido estricto tienen toda una estructura común, en el preámbulo contienen una declaración de derechos individuales y en el cuerpo instituyen poderes en función de esos derechos. De este modo, los poderes del Estado, que en su conjunto forman el poder político, nacen en la misma constitución, limitados y vinculados a los derechos antes declarados en ella.

En este Estado, basado en el derecho al punto de coincidir con el mismo ordenamiento jurídico respetuoso del individuo y sus derechos naturales, en las declaraciones de los derechos de los estados constitucionales modernos, cambia el estatuto jurídico de los derechos humanos, aun cuando su contenido siga siendo el mismo que el de las teorías iusnaturalistas. Al ser incorporados, al ordenamiento jurídico, dichos derechos dejaron de ser meros principios abstractos para convertirse en derechos jurídicamente exigibles, protegidos por la organización del poder por medio del derecho positivo, que impone a los órganos del Estado órdenes y prohibiciones. Esta etapa de positivación se puede caracterizar según lo ha señalado Gregorio Peces-Barba por los siguientes rasgos:

- a) “Supone la progresiva toma de conciencia de la necesidad de dotar a la idea de los derechos, que aparecieron históricamente como derechos naturales, de un estatuto jurídico, que permita su aplicación eficaz, y la protección real de las personas titulares de los mismos. Con este punto de vista encontramos ya la idea de positivación en iusnaturalistas racionalistas.



b) La positivación se apoya en dos ideas: una propia del concepto moderno del poder y del derecho, la idea de que el derecho es la expresión del soberano, y la otra, propia de la concepción liberal, la fundamentación pactista del poder, que sitúa la soberanía como expresión del consenso del pueblo. Se encuentra ya la idea de positivación en textos de las colonias inglesas de Norteamérica, como en la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 1776 y en el Artículo 16 de la Declaración Francesa de 1789, cuando se afirma que toda sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene constitución o derechos fundamentales o de manera más explícita, ley y derechos fundamentales, son la conexión que expresa inicialmente ese proceso de positivación.

Así en la Declaración Francesa de 1789, el Artículo 4 establece que los límites de los derechos solo pueden ser determinados por la ley, en el Artículo 5 señala que solo la ley puede prohibir las acciones dañosas para la sociedad y que nadie puede ser obligado a hacer lo que esta no ordena, pero será el Artículo seis el que señalara su función en el Estado liberal: la ley es la expresión de la voluntad general. Todos los ciudadanos tienen el derecho de participar personalmente o por medio de sus representantes en su formación. Debe ser la misma para todos, tanto si protege como si castiga. Todos los ciudadanos al ser iguales ante ella, son igualmente admisibles a todas las dignidades sin otra distinción que la de sus virtudes y sus talentos.

c) A partir del siglo XIX esa positivación se considera una condición esencial para la existencia de los derechos con eficacia social y no se concibe una



implantación de ellos al margen de la positivación. Todos los textos constitucionales, expresión de un poder político democrático, que interioriza las pretensiones morales justificadas como valores o principios políticos, recogen como derechos positivos a los derechos fundamentales que se desarrollan, se aplican y se garantizan por otras formas de acción de producción normativa como la ley y la jurisprudencia.

- d) Con la evolución del sentido del derecho, en el siglo XIX y sobre todo en el XX crece el protagonismo del derecho judicial en la positivación de los derechos fundamentales. En efecto, el dinamismo de la relación, creación, interpretación y aplicación de los derechos, desplaza a la idea de un derecho recogido en la ley que se aplica mecánicamente, en el viejo esquema del positivismo estatalista.”⁴

Por otra parte, se llega a la misma consecuencia, desde el punto de vista de que los derechos deben ser garantizados en caso de violación por la acción de los tribunales de justicia. La garantía judicial de los derechos, al permitir de hecho su eficacia, forma parte del proceso de positivación.

c. Etapa de generalización de los derechos humanos

La tercera etapa de la evolución histórica de los derechos humanos es la de su generalización que consiste en la proclamación progresiva en textos constitucionales y en declaraciones de los derechos de los denominados derechos sociales.

⁴ Peces-barba Martínez, Gregorio. **Ob. Cit.** Pág. 155.

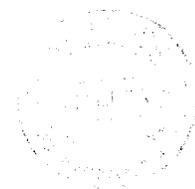


Esta generalización de los derechos humanos es como lo ha señalado Peces-Barba, “la otra cara, la línea histórica antagónica del reduccionismo liberal que supone una negación parcial de los derechos fundamentales al ceñirlos a los derechos como no interferencia, y también del marxismo leninismo que defiende una negación total de la idea. Se afirma, por tanto en lucha con el pensamiento liberal que sostenía la tesis de que la superación de la contradicción entre lo que se decía y lo que se hacía se supondría la muerte de la idea de los derechos fundamentales, y con la corriente del marxismo leninismo, que rechazaba frontalmente la categoría como susceptible de contribuir a la desalineación o liberación de los hombres.

La generalización consistirá en el progresivo aunque nunca definitivo, ajuste entre las afirmaciones de que los derechos son naturales, es decir, que corresponden a todos los seres humanos, y una práctica restrictiva que circunscribía su disfrute a una clase social, la burguesía. Hemos visto la importancia histórica de esta en el arranque inicial de los derechos como categoría histórica y considerándose como expresión de todo el género humano, impulsó una formulación general y abstracta, válida para todos los tiempos, que se correspondía con un goce, excluyente en la realidad, de amplias categorías de ciudadanos.”⁵

La generalización supondrá, así mismo, la aceptación de la inicial categoría liberal de los derechos, como capaz de trascender su origen histórico, y los intereses que lo engendraron, para convertirse en una instancia válida, con un tenor racional suficientemente generalizable para servir la realización de la autonomía moral, máxima expresión de la dignidad humana. Esta línea enfrentará a quienes como Marx y Lenin,

⁵ *Ibíd.* Pág. 162.



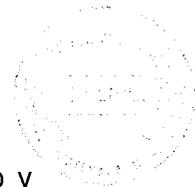
pensaban que se trataba de una categoría esclava de la ideología burguesa, con el proceso de generalización y con los sectores liberales, democráticos y socialistas que la propugnaban.

Como lo señala Celso Lafer, “en esta etapa la denominada primera generación de derechos es complementada por el legado del socialismo, es decir, por la reivindicación por los no privilegiados de su derecho a participar en bienestar social, entendido como los bienes que los hombres, a través de un proceso colectivo van acumulando en el tiempo. Así van apareciendo los derechos de segunda generación, previstos por el derecho de crédito del individuo en relación con la colectividad. Tales derechos como el derecho al trabajo, a la salud a la educación tienen como sujeto pasivo al Estado porque, en la interacción entre gobernantes y gobernados, la colectividad asumió la responsabilidad de atenderlos.”⁶ En el plano del derecho positivo el reconocimiento de la importancia de estos derechos se encuentra ya en la Constitución Francesa de 1791, que en su Título 3º. preveía la institución de secours publics para criar niños abandonados, maltratados, aliviar a los enfermos pobres y dar trabajo a los inválidos pobres que no lo encontrarán.

d. Etapa de internacionalización de los derechos humanos

La cuarta etapa en la evolución histórica de los derechos humanos es la de su internacionalización, que consiste en el reconocimiento de los derechos humanos, por el derecho internacional.

⁶ Lafer Celso. **La reconstrucción de los derechos humanos**. Pág. 147.



Este proceso de internacionalización tiene una vida corta que arranca de este siglo y principalmente de los años posteriores a la segunda guerra mundial. En ésta etapa se reconocieron muchos tratados que ratificaron varios países entre estos tratados están sobre la abolición de la esclavitud, sobre el comercio de esclavos, la declaración americana de los derechos y deberes del hombre.

e. Etapa de especificación de los derechos humanos

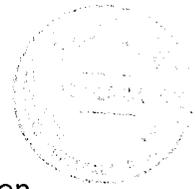
Esta etapa para el profesor italiano Norberto Bobbio “consiste en el paso gradual pero acentuado hacia una ulterior determinación de los sujetos titulares de los mismos. La especificación se produce en relación con los titulares de los derechos con los contenidos de los mismos y tiene una conexión indudable con su consideración como un concepto histórico es decir, inserto en la cultura política y jurídica moderna.”⁷

Este proceso en relación con los titulares implica el paso del hombre genérico o sea en la especificidad de sus diversos status sociales, en relación a distintos criterios de diferenciación, el sexo, la edad, las condiciones físicas, cada uno de los cuales revela diferencias específicas, que no consienten igual tratamiento e igual protección, ya que la mujer es diferente del hombre, el niño del adulto, el adulto del viejo, el sano del enfermo etc.

1.2. Definición de los derechos humanos

El factor social principal para fomentar y proteger los derechos humanos se genera en la aceptación y negación de la misma población, quienes son los principales visores de

⁷ Bobbio Norberto. **Derechos del hombre y sociedad**. Pág. 115.



todo tipo de violaciones, siendo un pilar esencial en la búsqueda del fortalecimiento en el respeto de los mismos, ante ello el autor Pacheco Máximo, indica que: “También se ha concebido el derecho como una herramienta que induzca a la transformación de la sociedad”⁸.

Cabe mencionar que el ser humano existe siempre en relación con otros seres humanos y en permanente interacción entre ellos; de esta forma, la sociedad se nos presenta como el modo de vida normal del hombre y es ahí en donde radica la importancia de que el Estado, concebido como un todo armónico y ordenado se preocupe por ayudar a todos y a cada uno a alcanzar su más pleno desarrollo en función de su naturaleza y objetivos.

Los derechos recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos se consideran los derechos humanos básicos, que hacen realidad los principios de la Carta Fundacional de la ONU, que propugna:

- “Que la Libertad, la Justicia y la Paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la Dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la Familia Humana.

- Que es esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de Derecho.

⁸ Pacheco, Máximo, **Teoría del derecho**. Pág. 536



- Que los pueblos se han declarado resueltos a promover el Progreso Social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplio de Libertad”.

Para abordar de manera específica los derechos humanos, es necesario y prudente tener en cuenta todas aquellas consideraciones de tipo teórico, que sirvan para comprender la trascendencia del cumplimiento o no de los derechos humanos para la población, siendo esas consideraciones el ámbito de la legislación nacional como internacional, por ello el autor Vasak, Karel, afirma que: “El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.⁹

Todos los habitantes de Guatemala como seres humanos, gozan y pueden ejercer todo tipo de derechos humanos, los cuales específicamente se pueden definir como un sistema articulado de normas de naturaleza jurídica, adoptados por el Estado en beneficio de la sociedad, así indica el autor Víctor García Toma, quien estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por si son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes”¹⁰.

Debe de ser indiscutible que la eficacia de los derechos humanos, no sólo es una circunstancia básica para la vida en sociedad y la convivencia pacífica en la misma;

⁹ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37

¹⁰ García Toma, Víctor, **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27



sino que además, es una obligación del Estado y el incumplimiento de la misma una responsabilidad que hay que deducir y que se deben de cumplir por medio de todas las instituciones que tengan relación con el tema, ante ello el autor Francisco Carruitero Lecca, indica que los derechos humanos son: “Un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan la existencia de la dignidad, la libertad y la igualdad Humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”¹¹.

Al respecto hago notar que los derechos humanos contribuyen al desarrollo, tanto social como moral de cada persona y en muchos casos la violación a los mismos puede surgir de las propias desigualdades que se manifiesten en la sociedad.

La integridad es un concepto complejo que se configura con tres elementos que son lo físico, psicológico y moral, ello está establecido a nivel interno por La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 3, el cual establece que: “El Estado garantiza y protege la integridad de la persona”, incluyendo en ello la seguridad de las personas, ante lo cual el autor Víctor García Toma, señala: “Los Derechos Fundamentales son definidos como aquella parte que los Derechos Humanos que se encuentra garantizados y tutelados expresa o implícitamente por el ordenamiento constitucional de un estado en particular. Su denominación responde al carácter básico o esencial que estos tienen dentro del Sistema Jurídico instituido por el cuerpo político.”¹²

¹¹ Carruitero Lecca, Francisco, **Manual de derechos humanos**. Pág. 17

¹² García Toma, **Ob.Cit.** Pág. 27.



De lo anterior se afirma que la vida humana debe ser respetada y protegida de manera absoluta desde el momento de su concepción, desde el primer momento de su existencia; el ser humano debe ver reconocidos sus derechos de persona, entre ellos, el derecho inviolable de todo ser inocente a la vida.

“El concepto de Derechos Humanos entra en el marco del Derecho Constitucional y del Derecho Internacional, el propósito de los cuales es defender por medios institucionalizados, los Derechos de los seres humanos contra los abusos de poder, cometidos por los Órganos del Estado, y al propio tiempo promover el establecimiento multidimensional del ser humano”.¹³

Estos conceptos tampoco son completos como tampoco es el que da la ONU, que afirma que los Derechos Humanos son los derechos inherentes a nuestra naturaleza sin los cuales no podemos vivir como seres humanos; concepto que el constitucionalista Víctor García Toma estima, que “constituye una tautología jurídica, ya que se trata de una denominación repetitiva en razón de que los derechos de por sí son humanos ya que estos son los únicos titulares de derechos y deberes.”¹⁴

Con respecto a lo señalado considero importante resaltar que en virtud que los derechos humanos son inherentes a cada persona, deben encontrarse debidamente regulados en las normas jurídicas, tomándose como base la debida dignidad de los seres humanos de la población.

¹³ Vasak, Karel, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos**. Pág. 37

¹⁴ García Toma, Víctor; **Los derechos fundamentales del Perú**. Pág. 27



1.3. Aspectos generales

a. Naturaleza

El problema que se plantea en relación a la naturaleza de los derechos humanos es determinar si los mismos serían derechos que existen a priori al poder político como derechos naturales o morales, o serían derechos que existen a posteriori al poder político, como derechos públicos subjetivos, que concede dadivosamente el Estado a los ciudadanos.

Para algunos tratadistas, como Eusebio Fernández, Antonio Enrique Pérez Luño y Carlos Santiago Nino, los derechos humanos se definirían como los derechos naturales o morales, que emanarían de la propia naturaleza racional del ser humano, a priori a cualquier forma de poder, sea este político, económico, o social.

Así, Eusebio Fernández señala al respecto “con el termino derechos morales pretendo describir la síntesis entre los derechos humanos entendidos como exigencias éticas o valores y los derechos humanos entendidos paralelamente como derechos. El calificativo morales aplicado a derechos comporta tanto la idea de la fundamentación ética como una limitación en el número y contenido de los derechos que podemos comprender dentro del concepto de los derechos humanos. Según esto, solo los derechos morales, o los que equivale a decir los derechos que tiene que ver más estrechamente con la idea de la dignidad humana, puede ser comprendidos como derechos humanos fundamentales.”¹⁵

¹⁵ Fernández Eusebio. **Teoría general de los derechos fundamentales**. Pág. 157



Por su parte, para Carlos Santiago Nino, “los derechos humanos individuales son los derechos morales que los hombres tienen por el hecho de ser hombre. El hecho de que los derechos individuales sean derechos morales no excluye por su puesto que su *reconocimiento efectivo prevea derechos jurídicos paralelos, pero la existencia de los derechos individuales en tanto derechos morales no está condicionada a su reconocimiento a través de ciertas normas jurídicas ya que ellas incluyen precisamente pretensiones de que se establezcan normas jurídicas prescribiendo medios de protección de derechos en cuestión.*

El mismo autor establece que para otros como Jeremías Benthan y John Austin los derechos humanos serían derechos públicos subjetivos, que concede el Estado a posteriori a la existencia de los ciudadanos.”¹⁶

Hay que recordar que esta categoría de los derechos públicos subjetivos, fue elaborada por la dogmática alemana del derecho público a fines del siglo XIX, cuando se intentó inscribir los derechos humanos en un sistema de relaciones jurídicas entre el Estado en cuanto a la persona jurídica y los particulares.

b. Fundamento de los derechos humanos.

La indagación sobre la fundamentación de los derechos de los hombres se refiere al problema de buscar una justificación racional a dichos derechos. Tanto en la historia de los derechos humanos fundamentales como en la actualidad se han presentado varios

¹⁶ Santiago Nino, Carlos. **Introducción al análisis del derecho.** Pág. 33



tipos de justificaciones, que aquí pueden ser sintetizados en tres fundamentos esenciales:

- 1) Fundamentación iusnaturalista: que consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos naturales, partiendo de que el derecho natural consiste en un ordenamiento universal deducido de la propia naturaleza humana, de ahí se derivan derechos naturales como derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un ordenamiento normativo natural;
- 2) Fundamentación historicista: que consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos históricos: y
- 3) Fundamentación ética: que consiste en la consideración de los derechos humanos como derechos morales, es decir como exigencia éticas y derechos que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres, por lo tanto como un derecho igual a su reconocimiento, protección y garantía por parte del poder político y el derecho.

1.4. Clasificación de los derechos humanos

“Para Kart Loewenstein, los derechos humanos se clasifican en: 1) Libertados civiles: a) protección contra detención arbitraria, b) inviolabilidad de domicilio; c) protección contra registros y confiscaciones ilegales; d) libertad y secreto de correspondencia y otros medios de comunicación; e) libertad de resistencia; f) derecho a formar familia; 2) Derechos de autodeterminación económica: a) libertad de actividad económica;



b) libertad de elección de profesión económica; c) libertad de competencia; d) libre disposición sobre la propiedad; e) libertad de contrato. 3) Libertades políticas fundamentales; a) libertad de asociación; b) libertad de reunión y derecho a organizarse en grupos; c) derecho a votar; d) derecho a igual acceso a cargos públicos. 4) Derechos sociales, económicos y culturales: a) derecho al trabajo; b) protección en caso de desempleo; c) salario mínimo; d) derecho de sindicalización; e) derecho a la enseñanza; f) asistencia y seguridad social.”¹⁷

Por su parte para Germán Bidart Campos, “los derechos humanos se clasifican en: A) Las libertades que comprenden los derechos naturales, otorgados e intermedios; B) Los derechos económicos que incluyen a todos los que contribuyen a liberar al hombre de la opresión económica; C) Los derechos sociales que tutelan la justicia del reparto entre el hombre que trabaja y el hombre para el cual se trabaja, con abstracción de toda preferencia a priori.”¹⁸

Carl Schmitt, clasifica los derechos humanos de la siguiente manera: “1. Derechos de libertad del individuo aislado; libertad de conciencia; libertad personal, propiedad privada, inviolabilidad del domicilio, secreto de correspondencia. 2. Derechos de libertad del individuo en relación con otros: libertad de prensa; libertad de cultos; libertad de reunión; libertad de asociación; libertad de coalición. 3. Derechos del individuo en el Estado, como ciudadano: igualdad ante la ley; derecho de petición; sufragio igual; acceso igual a cargos públicos. 4. Derechos del individuo a prestaciones

¹⁷ Monroy Cabra, Marco Gerardo, **Los derechos humanos**. Pág. 7

¹⁸ Bidart Campos. **Derecho constitucional**. Pág. 52



del Estado: derecho al trabajo; derecho de asistencia y subsidio; derecho a la educación, formación e instrucción.”¹⁹

Luis Sánchez Agesta clasifica los derechos humanos en: “A) Derechos civiles que protegen la vida personal individual: 1) derecho a la intimidad; 2) derechos de seguridad personal; 3) derechos de seguridad económica; 4) derechos de reunión de expresión del pensamiento; B) Derechos políticos derechos de participación en la vida pública.”²⁰

Para la Organización de las Naciones Unidas, los Derechos Humanos se clasifican de la siguiente manera: 1. Derechos civiles: que se basan en el valor de la seguridad. 2. Los derechos políticos: que están fundamentados en el valor de la libertad. 3. Los derechos económicos, sociales y culturales: que están basados en el valor de la igualdad. La última clasificación de los derechos humanos que vamos a señalar es la que los divide por generaciones, atendiendo al momento histórico en que han ido apareciendo; así los derechos de primera generación, serían los derechos civiles y los derechos políticos, que aparecen con el inconstitucionalismo liberal; los derechos de segunda generación, serían los derechos económicos, sociales y culturales que aparecen con el constitucionalismo social; y los derechos de tercera generación, sería los derechos de los pueblos o de solidaridad, que aparecen con el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

¹⁹ Carl Schmitt. **Teoría de la Constitución**. Pág. 70

²⁰ Sánchez Agesta, Luis. **Lecciones de derecho político**. Pág. 15



1.5. Los derechos de la niñez

Hasta principios del siglo XX son muy pocas las políticas gubernamentales que se llevan a cabo con el fin de proteger la salud y el bienestar de los niños. La sociedad de las Naciones Unidas, aprobó el 26 de septiembre de 1924, la Declaración de los Derechos del Niño, conocida como Declaración de Ginebra de 1924, la cual establece por primera vez una fórmula inicial de los derechos del niño a nivel internacional, recogiendo los principios básicos de atención prioritaria, tratamiento especial y diferenciado, protección y solidaridad hacia la niñez mundial.

En 1959 la Organización de las Naciones Unidas (ONU) firmó la Declaración de los Derechos del Niño, la cual proclamó el derecho de la infancia de todo el mundo a recibir un cuidado adecuado por parte de los padres y de la comunidad. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, celebrada en 1989, intentó consolidar la legislación internacional sobre derechos básicos del niño en cuanto a supervivencia, educación y protección frente a la explotación y los malos tratos.

En la declaración se reconoce que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, por lo que las naciones declaran y aceptan como deber, por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia, según esta concepción, la evolución histórica de los derechos del niño, seguiría los mismos pasos que la de los derechos humanos en general. Así habría una primera etapa de prepositivación de los derechos del niño, que sería aquello en la que se da la afirmación filosófica de los mismos, como derechos naturales.



Una segunda etapa, sería la de positivación de los derechos civiles del niño, como derechos humanos en el constitucionalismo liberal. Una tercera etapa sería de la generalización de los derechos del niño, al reconocerle derechos sociales a la infancia proletaria, en el constitucionalismo social. Una cuarta etapa sería la de internacionalización de los derechos del niño, al reconocerlo en el ámbito del derecho internacional de sus derechos humanos. Y una quinta etapa sería de la especificación de los derechos del niño, al reconocerle en el ámbito internacional derechos específicos, congruentes con su desarrollo, físico, moral y espiritual.

Para fines de la presente investigación, se examina, la etapa de internacionalización y de especificación de los derechos del niño.

a. Etapa de internacionalización de los derechos del niño

La etapa de internacionalización abarcaría desde la promulgación de la Declaración de Ginebra en 1924, como el antecedente fundamental del derecho internacional de los derechos de los niños, hasta la declaración de los derechos del niño de las Naciones Unidas de 1959.

En relación a la primera o sea a la declaración de Ginebra habría que señalar por primera vez, establece una fórmula inicial de los derechos del niño a nivel internacional. Este texto fue tomado en consideración por la sociedad de naciones y sirvió de base para la declaración de los derechos del niño, aprobado por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1959. Esta declaración contiene según lo señala José Joaquín Ruiz Giménez “un hermoso preámbulo y un rico decálogo que abraza todos los



aspectos esenciales de la vida del niño, desde el seno de su madre hasta su desarrollo ulterior, poniendo el acento muy particularmente en los principios de igualdad y de no discriminación, de protección especial en toda circunstancia, de preocupación de su identidad, de su salud, del desarrollo de su personalidad (en el amor y en la comprensión) de su educación integral, la prioridad en la situación de riesgo, la protección contra toda forma de negligencia, de crueldad, de malos tratos y de explotación y contra las prácticas que pueden animar a la discriminación racial, la discriminación religiosa o a toda otra forma de discriminación. La formación un espíritu de comprensión, de tolerancia, de amistad entre los pueblos, de paz y de fraternidad universal.”²¹

b. Etapa de especificación de los derechos del niño

Esta etapa de especificación de los derechos del niño abarcaría desde la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño hasta la fecha, ya que los antecedentes de la convención el 20 de noviembre de 1989 trigésimo aniversario de la declaración de los derechos del niño, la asamblea general de las Naciones Unidas aprobó unánimemente la Convención sobre los Derechos del Niño. La iniciativa de elaborar una Convención sobre los Derechos del Niño fue presentada a la asamblea general en 1978 por Polonia, que pretendía que la aprobación de la convención coincidiera con la celebración del año internacional del niño, en 1979. La intención de Polonia subestimo seriamente la magnitud y complejidad de la tarea, que con dificultades recién pudo ser completada en tiempo para el décimo aniversario del año internacional del niño en 1989.

²¹ Ruiz Jiménez, Joaquín. **Evolución de los derechos del niño**. Pág. 28



c. Etapa de capacidad de la infancia para ejercer derechos

Esta etapa que abarca desde la promulgación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño hasta la fecha, es aquella en la cual se le reconoce a la Infancia, tanto en el ámbito del derecho internacional como en el de los derechos internos de los Estados, como sujeto pleno de derechos, sujeto activo de los mismos, con capacidad de ejercerlos por cuenta propia.

En el ámbito del derecho internacional, la convención sobre los derechos del niño, reconoce por primera vez, a la infancia la capacidad de ser sujeto activo de todos sus derechos humanos, tanto de los civiles, económicos, sociales y culturales, como de los de participación política, transformándola así automáticamente de ser esencialmente un ser incapaz de ejercer sus derechos en un ciudadano que puede ejercerlos plenamente.

Así García Méndez señala al respecto que “La convención ha sido definida frecuentemente como una verdadera revolución copernicana que transforma al menor en ciudadano. Y agrega que por eso no resulta exagerado afirmar que la convención constituye una revolución francesa que llega a los niños con 200 años de atraso.”²²

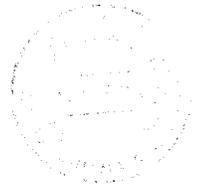
En el ámbito interno, el Estatuto de la Niñez y Adolescencia promulgado en Brasil en 1990, es el primer instrumento que a nivel mundial, reconoce a la infancia como un sujeto pleno de derechos y con capacidad para el ejercicio de los mismos.

²² García Méndez. **Niños y adolescentes como sujetos sociales de derechos y deberes.** Pág. 398

Como se puede observar, según la concepción definida por “Ferrajoli, Baratta y García Méndez, la evolución histórica de los derechos de la infancia, seguiría un desarrollo inverso a la evolución de los derechos humanos en general. Las etapas de la evolución histórica de dichos derechos serían las de inexistencia de derechos, de incapacidad y de capacidad para ejercerlos.”²³

Según mi criterio, dicha evolución histórica, seguiría los mismos pasos que la de los derechos humanos en general.

²³ Velásquez Carrera, José Fernando, **Los derechos humanos en general**. Pág. 54



CAPÍTULO II

2. Alerta Alejandra

Dentro de la justificación del proyecto de la Alerta Alejandra se establece que actualmente, a nivel nacional, se ha evidenciado la frecuencia de casos de niños y niñas maltratadas o abusadas física, psicológica, o sexualmente por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado, poniendo en peligro la vida de los niños y niñas que sufren maltrato por acción (físico, abuso fetal, maltrato psicológico o emocional, abuso sexual, violación) y maltrato por omisión (abandono, negligencia o abandono emocional y educacional).

2.1. Aspectos generales

Dentro de los aspectos generales a conocer se debe de señalar que la Alerta Alejandra fue propuesta con las siguientes características:

Nombre del proyecto: "Alerta Alejandra"

Responsable: Ente Coordinador Red de Derivación para la Atención de Víctimas del Delito, Villa Nueva, Guatemala, Centro América.

Lugar de Realización: Inicialmente en Villa Nueva, esperando se extienda a toda la República de Guatemala.

Mes de inicio: Noviembre de 2012



Para conocer de mejor manera el contenido de la Alerta Alejandra es necesario tener claro algunos conceptos tales como:

Alerta: es el período anterior a la ocurrencia de un desastre, declarado con el fin de tomar precauciones específicas, para evitar la existencia de posibles desgracias personales. Es el segundo de los tres posibles estados de conducción que se producen en la fase de emergencia (prealerta, Alerta, alarma). Se avisa que se aproxima un peligro, pero que es menos inminente que lo que implicaría un mensaje de advertencia.”²⁴

Sistema de protección: “es aquel orientado a promover acciones para el cese de las amenazas a los derechos de la niñez y la restitución de aquellos derechos que les han sido violados, así como el establecimiento de un sistema de justicia.”²⁵

Estado: Es un concepto político que se refiere a una forma de organización social, económica, política soberana y coercitiva, formada por un conjunto de instituciones no voluntarias, que tiene el poder de regular la vida nacional en un territorio determinado. Usualmente, suele adherirse a la definición del Estado, el reconocimiento por parte de la comunidad internacional.”²⁶

Vida: El término vida (latín: vita), desde el punto de vista de la biología, hace referencia a aquello que distingue a los reinos animal, vegetal, hongos, protistas, arqueas y

²⁴ CONRED. **Manual de atención de emergencias**. Pág. 31

²⁵ <http://www.unicef.org/guatemala/spanish/proteccion.html> 20-08-2013 14:25

²⁶ Real Academia Española (2005). «Estado» (en español). Diccionario panhispánico de dudas. Madrid: Santillana. Consultado el 20 de agosto de 2013.



bacterias del resto de realidades naturales. Implica las capacidades de nacer, crecer, reproducirse y morir, y a lo largo de sucesivas generaciones, evolucionar.”²⁷

Seguridad: El término seguridad proviene de la palabra securitas del latín. Cotidianamente se puede referir a la seguridad como la ausencia de riesgo o también a la confianza en algo o alguien. Sin embargo, el término puede tomar diversos sentidos según el área o campo a la que haga referencia.”²⁸

Dignidad: “La dignidad, o cualidad de digno, deriva del adjetivo latino digno y se traduce por valioso. Hace referencia al valor inherente al ser humano en cuanto ser racional, dotado de libertad y poder creador, pues las personas pueden modelar y mejorar sus vidas mediante la toma de decisiones y el ejercicio de su libertad.”²⁹

2.2. Contenido de la Alerta Alejandra

La Alerta Alejandra fue nombrado así en referencia a que en el municipio de Villa Nueva, no escapa de los casos de maltrato a la niñez, y en donde la población tuvo conocimiento del caso de la niña Jeniffer Alejandra Vásquez Alquijay, de 3 años de edad. El final de la historia de vida de Jeniffer Alejandra a sus tres años de edad es una situación inconcebible, intolerable, inaceptable e incomprensible pero lamentablemente, se trata de una realidad que no debería existir en la vida de todos los niños y niñas, porque no pueden estar viviendo una situación de violencia incluso

²⁷ Lynn Margulis, Captando genomas. Una teoría sobre el origen de las especies. Editorial Kairós. Pág. 6

²⁸ Definición de seguridad Diccionario de la lengua española. Consultado el 20-08-2013

²⁹ Antonio Pelé Una aproximación al concepto de dignidad humana Universitas: revista de filosofía, derecho y política, N°. 1, 2004. Pág. 9



en el lugar en donde los niños y niñas sólo deben recibir amor, cuidado, protección o sea en su propio hogar.

Dentro de lo contexto de la justificación de la propuesta de la Alerta para el municipio de Villa Nueva se hace mención que de igual manera, todos los niños y niñas necesitan vivir en una sociedad justa, donde se les valore y se facilite su crecimiento de una manera integral y que las personas al leer dichas pensará que es algo ideal, sin embargo es esto a lo que necesitamos apuntar cuando hablamos de la protección de la niñez guatemalteca, y por qué no decirlo, de la niñez en todo el mundo. Sea en casa, en la escuela, en el barrio, en la comunidad, en las calles, donde sea que se encuentren los niños y las niñas necesitan sentirse y estar seguras física y psicológicamente.

2.3. Objetivos del procedimiento de la Alerta Alejandra

Dentro de proyecto **Alerta Alejandra** en beneficio de los niños y niñas evitando el maltrato por acción, omisión y/o negligencia, se plantearon efectivamente los objetivos para ejecutar la misma en forma más efectiva y con coordinación de las instituciones, siendo estos objetivos los siguientes:

- Implementar la “Alerta Alejandra” en la República de Guatemala, por medio de llamadas telefónicas anónimas en casos de maltrato a la niñez.

- Proveer, a las niñas y niños rescatados, asistencia integral necesaria e inmediata por medio de la Red de Derivación a nivel nacional, de acuerdo al



lugar en donde sucedan los hechos o donde se decida su resguardo o protección.

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de la niñez guatemalteca quien contará con un medio efectivo que velará por su protección en caso de que en su hogar no cuente con el cuidado y protección necesaria.
- Erradicar el maltrato infantil en todas sus manifestaciones.

Dentro de los objetivos específicos como de funcionalidad se establecen:

- Generar interés en las Autoridades de las instituciones que conforman la Red de Derivación, inicialmente en el municipio de Villa Nueva e inmediatamente después a nivel nacional, para contar con el apoyo para la iniciativa de la implementación del Alerta Alejandra y ser parte activa de la convocatoria masiva e implementación de dicha Alerta.
- Propiciar la sensibilización en sectores claves de instituciones que influyen en el entorno social, para fortalecer la promoción de información a la población guatemalteca.
- Identificar los recursos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales con los que se puede contar para la ejecución de la implementación de la Alerta Alejandra.



lugar en donde sucedan los hechos o donde se decida su resguardo o protección.

- Contribuir a mejorar la calidad de vida de la niñez guatemalteca quien contará con un medio efectivo que velará por su protección en caso de que en su hogar no cuente con el cuidado y protección necesaria.
- Erradicar el maltrato infantil en todas sus manifestaciones.

Dentro de los objetivos específicos como de funcionalidad se establecen:

- Generar interés en las Autoridades de las instituciones que conforman la Red de Derivación, inicialmente en el municipio de Villa Nueva e inmediatamente después a nivel nacional, para contar con el apoyo para la iniciativa de la implementación del Alerta Alejandra y ser parte activa de la convocatoria masiva e implementación de dicha Alerta.
- Propiciar la sensibilización en sectores claves de instituciones que influyen en el entorno social, para fortalecer la promoción de información a la población guatemalteca.
- Identificar los recursos gubernamentales, no gubernamentales e internacionales con los que se puede contar para la ejecución de la implementación de la Alerta Alejandra.



- Coordinar con la Procuraduría General de la Nación y con la Policía Nacional Civil para ratificar el número de teléfono para presentar denuncias.

- Llevar a cabo la ejecución del proyecto con las actividades factibles de desarrollar por medio de la conformación de comisiones específicas que tendrán la responsabilidad de cumplir con lo designado de acuerdo a consenso.

- Conformar una comisión de enlace con instituciones afines que no forman parte de la Red de Derivación de Villa Nueva.

- Conformar una comisión de promoción quien se encargara de realizar convocatoria a medios masivos de comunicación y elaboración de afiches.

- Divulgar y socializar el proyecto en los medios necesarios como conferencias de prensa, a fin de que la población tenga conocimiento de la implementación de la Alerta Alejandra.

2.4. Actitud institucional

El mayor obstáculo de las instituciones para cumplir con sus deberes es el poco presupuesto y la ausencia de delegados que tengan voz y voto para impulsar políticas publicas integrales, puesto que fortalecer la democratización y la participación de las entidades públicas traerá como consecuencia una mayor concurrencia activa de organizaciones de la sociedad civil.

Además, la inversión de su presupuesto se canaliza principalmente a gastos de operación, recurso humano e infraestructura para la seguridad, y en menor grado se realiza inversión para recurso humano que promueva la resocialización y programas para la defensa de los derechos de los menores en el municipio de Villa Nueva.

2.5. Objeto de la Alerta Alejandra

El objeto de la Alerta Alejandra en un primer término es ser una campaña de sensibilización dirigida a la población guatemalteca y en especial al municipio de Villa Nueva para que tome acciones al tener conocimiento de que alguna niña o niño está siendo lastimada o abusada y denuncie realizando una llamada telefónica gratuita para que la niña o niño sea rescatado de dicho maltrato o abuso y así se tenga la posibilidad de salvar la vida de la niñez vulnerable.

Estableciendo el objeto de la misma entonces que la población guatemalteca ya no debe quedarse callada al tener conocimiento de que la integridad física o la vida de niñas y niños están en peligro y que dicha acción de realizar dicha llamada se le denominará Alerta Alejandra en memoria de la niña villanovana de 3 años de edad la cual no tuvo la oportunidad de recibir la atención necesaria ni la oportunidad de llegar a ser una mujer plena y realizada.



2.6. Limitantes

Dentro del análisis del contenido de la Alerta Alejandra y el cual es una coordinación institucional y de cómo se han desarrollado cada acción en defensa de los derechos de la niñez en el municipio de Villa Nueva, se debe de considerar como limitantes las siguientes:

- La falta de un marco de relación entre Procuraduría de los Derechos Humanos, Procuraduría General de la Nación, Ministerio Público, Juzgado de Niñez, Juzgado de Familia y Policía Nacional Civil en otras instituciones ya que actualmente está no sólo es débil sino afecta el proceso de investigación en muchos casos.
- La falta de acción y respuesta de la Procuraduría General de la Nación, como autoridad central del respeto de los derechos de la niñez.
- La pobreza, especialmente la pobreza relativa, se convierte en un problema de seguridad no porque ser pobre convierta a las personas en delincuentes, sino porque puede producir fragmentación social y convertirse en un obstáculo para el desarrollo o para la falta de atención ante el sistema de justicia.
- La coordinación interinstitucional ha y será siempre un desafío para aplicar una norma en beneficio de los derechos de la niñez.



- La falta de recurso humano, material y financiero con el que cuentan las instituciones que conforman el sistema de justicia y que tienen relación con el tema de aplicar la Alerta Alejandra, ya que no se debe de dejar de mencionar que las mismas son en muchas veces incapaces de cumplir con sus funciones básicas como para poder mejorar las condiciones de aplicación de la norma establecida en la alerta.

- Las instituciones públicas, entendidas como un todo orgánico, con un cuerpo reglamentario que la estructura y que tienen por finalidad una función pública, no garantizan el cumplimiento de los objetivos por los cuales fueron creados.

- Las leyes guatemaltecas reposan sobre una ficción jurídica de la justicia igualitaria y la posibilidad de todos los ciudadanos de ejercer sus derechos y deberes, pero al aplicarse este sistema a una realidad social particularmente desigual, desde el punto de vista económico y social, de hecho se pone a la mayor parte de los individuos de la sociedad en una situación de desventaja y de difícil acceso.

- La justicia y el respeto de los derechos humanos en Guatemala, se encuentran muy lejos de la verdadera naturaleza y esto da como resultado que las instituciones encargadas no tienen la capacidad de hacer valer esos derechos o garantías.



2.7. Los niños y niñas como víctimas ante el sistema de justicia

El término victimización se usa para describir los efectos que produce el delito en la víctima. El término, acuñado por Mendehlson, significa “el efecto de sufrir un daño, directa o indirectamente por un delito; la victimización supone los daños que sufre una persona, grupo o sector que eso fue objeto de un delito o infracción.”³⁰

Sin entrar a un análisis exhaustivo sobre la victimización y sus grados, es importante destacar los puntos más relevantes del proceso de victimización que sufren los niños y niñas, pues de ello va a depender en gran medida una adecuada política criminal que pueda proteger adecuadamente al niño víctima de un delito y la elaboración de las correspondientes normas legales que realmente respondan al interés superior del niño.

30 Reyes Calderón, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología**. Pág. 213

CAPÍTULO III

3. Instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez y necesarias en el municipio de Villa Nueva

La violencia, es un fenómeno social que se ha venido dando en nuestro país ya que es la aplicación de medios violentos a personas para poder vencer su resistencia, empleando cualquier medio lógico destinado a inspirar temor o intimidación así como la fuerza física irresistible ejercida sobre una persona a fin de lograr que preste su consentimiento para la formalización de un acto que no quería realizar el cual se lleva a través del maltrato físico.

La violencia en términos jurídicos es la coerción ejercida sobre una persona para obligarla a ejecutar un acto jurídico, también es una directa violación a los derechos humanos que se da a través de acciones u omisiones y que de manera directa o indirecta causa daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, o patrimonial ya sea en el orden público o privado.

Para poder cumplir con la finalidad de la defensa de los derechos humanos de la niñez es recomendable que se cuente con la presencia de las siguientes instituciones, de las cuales algunas ya funcionan dentro del municipio y otras que son necesarias que tengan más presencia en el municipio, siendo las siguientes:



3.1. Procuraduría de los Derechos Humanos

El Procurador de Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza. Para el cumplimiento de sus atribuciones no está sometido a institución o funcionario alguno y actúa con total independencia; incluso, en el ejercicio de sus facultades debe supervisar a la Administración.

Los derechos humanos son las facultades, prerrogativas y libertades fundamentales de que goza una persona y que se derivan de su dignidad, por lo que no pueden ser vulnerados y por ello los Estados y las leyes que los rigen tienen la obligación de reconocerlos, difundirlos, protegerlos y garantizarlos. Todas las personas, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, gozan de estos derechos, los cuales son indispensables para el desarrollo integral del individuo.

La vigencia de los Derechos Humanos es un medio para la construcción de una sociedad democrática que debe surgir de un Estado constitucional de derecho, con el propósito que la sociedad pueda dinamizar el desarrollo de nuevos contenidos para la democracia y la paz.

En materia de derechos humanos, el Estado no sólo tiene el deber de reconocer los derechos humanos, sino también respetarlos y defenderlos actuando dentro de los límites que le impone la ley.

La figura del Procurador de los Derechos Humanos se remonta a fines del siglo XVI en Suecia y Finlandia, no estrictamente tal y como se conoce ahora, sino más bien como un vigilante de los fiscales públicos. Al ser una persona que actuaba en nombre del rey como fiscal principal, esta figura era conocida como el "Preboste de la Corona."³¹

El Artículo ocho de la ley del Procurador de los Derechos Humanos preceptúa: "Definición. (Reformado como aparece en el texto, por el Decreto Número 32-87, del Congreso de la República, publicado en el Diario de Centro América el 16 de junio de 1987). El Procurador de los Derechos Humanos en adelante denominado: El Procurador, es un Comisionado del Congreso de la República para la Defensa de los Derechos Humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, los Tratados y convenciones Internacionales aceptados y ratificados por Guatemala. El Procurador para el cumplimiento de las atribuciones que la Constitución Política de la República de Guatemala y esta ley establecen, no está supeditado a organismo institución o funcionario alguno, y actuará con absoluta independencia".

La Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, indica que: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros", esto implica que debe de ser el órgano competente en el caso de Guatemala, que es la Procuraduría de los Derechos Humanos quien debe de garantizarlo.

³¹ Cruz Navas, Silvia Maricel. **Tesis sobre las funciones del Procurador de los Derechos Humanos.** Pág. 1



La Declaración de Viena adoptada el 25 de junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirma que "Los Estados tienen el deber, sean cuales sean sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales".

En materia de derechos humanos la base legal se encuentra establecida en el Decreto 54-86 reformado por el Decreto 32-87, del Congreso de la República de Guatemala.

A través del Artículo 90 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, se crea la defensoría de los derechos de la niñez y la adolescencia, cuyas facultades son la defensa, protección y divulgación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, ante la sociedad en general, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, y otros convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala. Misma que depende directamente del Procurador de los Derechos Humanos y procuradores adjuntos.

“La Defensoría de la Niñez tiene entre sus facultades la protección, defensa y promoción de los derechos humanos de la niñez, adolescencia y juventud, esta última recientemente delegada a la Defensoría de la juventud de la misma institución, así como el efectivo cumplimiento de las disposiciones que en esta materia precisa el ordenamiento jurídico nacional, la Constitución Política de la República, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Convención sobre los Derechos del



Niño y otros convenios y tratados internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.

Dentro de sus objetivos específicos encontramos la protección de los derechos humanos de la niñez y adolescencia, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación con la violación de tales derechos, determinación de responsabilidades, ordenar el cese de las violaciones y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes, así como velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a la niñez y adolescencia cumplan con sus atribuciones de forma integral y valerse de todos los medios posibles de promoción, para que la educación en derechos humanos y el efectivo cumplimiento de éstos sea posible para la niñez y la adolescencia.

Sus funciones y atribuciones se encuentran establecidas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos y la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.³²

Encontrándole regulado específicamente lo relacionado con la protección integral a la niñez y adolescencia, en el Artículo

92 de la Ley Integral de Protección de la Niñez y Adolescencia, en donde se especifican como sus funciones principales las siguientes:

³² Procurador de los Derechos Humanos. **Informe circunstanciado anual 2010**. Pág. 257

- 
- a) "Proteger los derechos humanos de la niñez y la adolescencia establecidos en la Constitución Política de la República, los convenios, tratados, pactos y demás instrumentos internacionales aceptados y ratificados por Guatemala, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Convención sobre los Derechos del Niño y otras disposiciones legales vigentes, mediante la investigación de denuncias presentadas o tramitadas de oficio en relación a la violación de tales derechos, a efecto de determinar las responsabilidades, ordenar la cesación de las violaciones ocurridas y promover las medidas o denuncias que procedan ante los órganos competentes.
- b) Velar porque las autoridades encargadas de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes cumplan con sus atribuciones y que en su actuación se atienda lo dispuesto en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- c) Supervisar instituciones gubernamentales y no gubernamentales que atienden a niños, niñas y adolescentes, para verificar las condiciones en que estas se encuentran, a efecto de que se adopten las medidas pertinentes en la protección de niños, niñas y adolescentes, así como darle seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones formuladas.
- d) Coordinar acciones de manera interinstitucional, gubernamental y no gubernamental a nivel nacional e internacional, especialmente con aquellas que brindan protección a niños, niñas y adolescentes.



- e) Realizar acciones de prevención tendientes a proteger los derechos humanos del niño, niña y adolescente por medio de pláticas, conferencias, seminarios, foros, videos, cortos de televisión, radio y prensa escrita.
- f) Coordinar con el Director de Promoción y Educación de la Procuraduría de los Derechos Humanos, acciones encaminadas a promover y educar a la población infantil, joven y adulta en relación con los derechos y deberes del niño, niña y joven y sus mecanismos de protección elaborando para el efecto material didáctico apropiado, reproduciendo y publicando el mismo y logrando que tanto padres de familia como maestros lleven a cabo acciones multiplicadoras para difundir tales derechos.
- g) Representar y acompañar al Procurador de los Derechos Humanos, cuando este lo disponga en actividades relacionadas con niños, niñas y adolescentes tanto a nivel nacional como internacional.
- h) Proveer al Procurador de los Derechos Humanos, la información de soporte necesaria a efecto de que éste proponga ante el Ministerio de Educación, un programa de readecuación curricular que contenga la educación en derechos humanos a nivel nacional con énfasis en los derechos de la niñez y la adolescencia.
- i) Coordinar con las asociaciones y sindicatos magisteriales acciones y programas de educación en derechos humanos de la niñez y la adolescencia.

j) Otras funciones y atribuciones que aunque no figuren expresamente son inherentes a esta de defensoría."

3.2. Secretaría de Bienestar Social

La Secretaría de Bienestar Social de la Presidencia de la Republica es el órgano administrativo gubernamental que tiene a su cargo la formulación, coordinación y ejecución de las Políticas Publicas de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, así como la administración de los programas a favor de la mujer, la familia y la comunidad y la contribución de un funcionamiento articulado, racional y eficiente, promoviendo el trabajo en equipo, la participación ciudadana y el desarrollo de la familia, es decir, todo lo concerniente a las políticas y programas orientados al bienestar social del pueblo guatemalteco que es llevado a cabo por el Organismo Ejecutivo.

Tiene como misión implementar la política institucional, para la prevención, protección e inserción de las niñas, niños, adolescentes y grupos vulnerables por medio de programas de fortalecimiento familiar y como visión ser la Institución rectora líder en la región centroamericana en protección integral de la niñez y adolescencia, desarrollando los programas y metodologías necesarias para reducir y erradicar las causas que amenazan, vulneran e impiden su desarrollo.

Su objetivo general es ejecutar acciones preventivas para la atención y protección integral ante situaciones que pongan en riesgo el desarrollo de la niñez y adolescencia, prepararlos para la inserción y reinserción social que les permita tener mejores condiciones de vida.



“Es la encargada del monitoreo, seguimiento, supervisión, evaluación, gestión y desarrollo de las Sedes Departamentales y los Programas Sustantivos en beneficio de la población atendida.”

Se encuentra estructurada de la siguiente manera:

Subsecretaría de fortalecimiento, apoyo familiar y comunitario (prevención), que es la encargada de desarrollar programas dirigidos al fortalecimiento de las familias y comunidades guatemaltecas, por medio de acciones de apoyo, acompañamiento, autogestión, educación, capacitación, formación y asistencia social que les permita tener oportunidades para alcanzar mejores condiciones de vida.

Subsecretaría de protección, abrigo y rehabilitación familiar (protección), que es la encargada de coordinar e implementar las medidas y acciones necesarias que permitan brindar atención, educación, apoyo, cuidado, protección y abrigo a niñas, niños y adolescentes en situación de riesgo social de conformidad con los programas a su cargo; y Subsecretaría de reinserción y resocialización de adolescentes en conflicto con la ley penal (reinserción), que tiene como función principal llevar a cabo todas las acciones relativas al cumplimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes transgresores de la ley penal, así como cumplir las funciones que emanan de la Ley de Protección Integral a la Niñez y Adolescentes.

3.3. Unidad Especializada de la Niñez y Adolescencia de la Policía Nacional Civil

De acuerdo con el Artículo 96 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la Unidad Especializada de la Niñez y la Adolescencia de la Policía Nacional Civil, tendrá como objetivo principal, el capacitar y asesorar sistemáticamente a todos los miembros de la Institución, sobre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes.

Asimismo deberá desarrollar programas de capacitación y asesoría de conformidad con los siguientes principios:

- a. Respeto irrestricto a la legislación nacional, así como a los tratados internacionales en materia de derechos humanos de la niñez y adolescencia, aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala.
- b. Protección y atención especializada de conformidad con el interés superior de niños, niñas y adolescentes.
- c. Naturaleza civil y vocación de servicio a la comunidad, abierto a rendir cuentas de sus actuaciones, principalmente en el control y prevención del delito contra niños, niñas y adolescentes y los cometidos por adolescentes.
- d. Alto contenido técnico y humano en el desempeño de sus funciones.



3.4. Ministerio Público

De suma importancia en el presente tema es analizar los siguientes Artículos:

Artículo 8. Respeto a la Víctima. “El Ministerio Público, deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia y respeto. Le informará acerca del resultado de las investigaciones y notificará la resolución que pone fin al caso, aún cuando no se haya constituido como querellante”.

El Artículo 30 se refiere a las Fiscalías que están a cargo de un Fiscal de Sección, entre las que se mencionan: “La Fiscalía de Delitos Administrativos, la Fiscalía de Delitos Económicos, la Fiscalía de Delitos de Narcoactividad, la Fiscalía de Delitos Contra el Ambiente, la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, la Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia en conflictos con la ley penal, la Fiscalía de la Mujer.”

Este mismo artículo establece que: “Las secciones serán competentes para atender en todo el territorio nacional, los casos que les corresponden de acuerdo a lo establecido en esta ley.”

Y el último párrafo del artículo en referencia también cita: “El Fiscal General, previo acuerdo del Consejo del Ministerio Público podrá crear las secciones que se consideren necesarias para el buen funcionamiento del Ministerio Público.” En tal virtud, por Acuerdo número uno guión dos mil cuatro, de fecha veintinueve de julio del año dos mil

cuatro, El Consejo del Ministerio Público creó la Unidad de la Niñez y Adolescencia Víctima, la que se encontrará adscrita a la Fiscalía de Sección de la Mujer.

3.5. Juzgado de la Niñez y Adolescencia

Los Juzgados de la Niñez y Adolescencia son rectores y garantes del respeto de los derechos de la niñez en las áreas en donde tienen representación. En el caso de Villa Nueva este Juzgado es el último incorporado al sistema de justicia, pues con anterioridad no se contaba con presencia del mismo, siendo hasta el año 2013 su creación en el municipio.

3.6. Procuraduría General de la Nación

La Procuraduría General de la Nación es el órgano constitucional que tiene la representación del Estado de Guatemala y las funciones de asesoría y consultoría de los órganos y entidades del Estado, según el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Actúa independientemente, sin subordinación a ninguna autoridad. Sus actos se rigen por los criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y fidelidad a los fines del Estado. A la Procuraduría General de la Nación también le corresponde el ejercicio de la personería del Estado de Guatemala, lo que comprende las siguientes funciones:



- Representar y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en donde fuere parte, en coordinación con el Ejecutivo, y promover la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.
- Intervenir si así lo dispusiere el Ejecutivo y conforme a las instrucciones de éste, en los negocios en los que estuviere interesada la Nación, formalizar los actos y suscribir los contratos que sean necesarios con tal fin; y
- Cumplir los deberes que señalen otras leyes al Procurador General de la Nación.

El Procurador General de la Nación, en casos específicos, puede delegar la representación del Estado en personal interno o externo de la institución, por medio de mandatos especiales. Sus funciones específicas son:

- Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces mientras no tengan personero legítimo
- Intervenir ante los tribunales de justicia en todos aquellos asuntos en que está llamado a hacerlo por el ministerio de la ley
- Promover la recta y pronta administración de justicia
- Investigar de oficio cualquier negocio en que esté interesada la Nación, así como recibir denuncias sobre tales negocios e investigarlas; y

- Rendir informes de los asuntos en que esté interviniendo, cuando se lo pida el Ejecutivo.

Bajo el mando del Procurador General de la Nación, dicho organismo posee las siguientes oficinas: sección de procuraduría; sección de consultoría; abogacía del estado área civil; abogacía del estado área penal; sección de asuntos constitucionales; sección de lo contencioso administrativo; sección laboral; sección de medio ambiente; sección de menores; unidad de la mujer; unidad de la tercera edad; secretaría general; dirección administrativa y auditoría interna.

De conformidad con los Artículos 4, 5, 6, 8, 76 y 108, de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, Decreto No. 27-2003 del Congreso de la República, es deber del Estado promover y adoptar las medidas necesarias para proteger a la familia, jurídica y socialmente, así como concienciar a los padres y tutores sobre el cumplimiento de sus obligaciones en lo relativo a la vida, libertad, seguridad, paz, integridad personal, salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación y convivencia familiar y comunitaria de todos los niños, niñas y adolescentes.

Asimismo, es deber del Estado garantizar que la aplicación de la ley en mención esté a cargo de órganos especializados, cuyo personal tenga la formación profesional y moral que exige el desarrollo integral de la niñez y adolescencia. El interés superior del niño constituye el fin axiológico que debe aplicarse en toda decisión que se adopte con relación a la niñez y la adolescencia, para asegurar el ejercicio y disfrute de sus derechos respetando los vínculos familiares, por lo que deberá entenderse como interés de la familia, todas aquellas acciones que favorezcan la unidad e integridad de la



misma. El Estado también debe velar porque las instituciones públicas y privadas que atiendan a niños, niñas y adolescentes respeten sus derechos, en especial el derecho a la vida, seguridad, identidad cultural; entiéndase, costumbres y tradiciones, a efecto de brindarles un trato integral y digno. Asimismo, coordinar acciones con dichas instituciones, así como organismos internacionales, para impulsar programas que fomenten la unidad y estabilidad familiar, civismo, identidad nacional, valores morales, respeto a los derechos humanos y liderazgo para el desarrollo de la comunidad. Por otra parte, deberá diseñar políticas y ejecutar programas de salud integral con la participación de instituciones dedicadas a esta actividad, brindando los insumos necesarios para el logro de este cometido; además, promover otros aspectos de orden social, laboral, deportivo y de educación integral, que vayan orientados, siempre, en beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

El Estado debe también, hacer su mayor esfuerzo para representar legalmente a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en estado de indefensión y en mayor riesgo de vulnerabilidad, con el objeto de realizar la investigación y diligenciamiento de medios de prueba necesarios para la restitución de sus derechos amenazados o violados, en procesos de familia, penal, civil y laboral. Para lo cual “el funcionario que tenga el cargo de Procurador de la Niñez y Adolescencia, actúa por delegación conferida por el Señor Procurador General de la Nación, debiendo tener las calidades de Abogado y Notario. El funcionario tiene a su cargo la jefatura de las distintas unidades de la niñez, por lo que debe ser especializado en la materia; el Procurador de la Niñez y Adolescencia coordina, delega y ejecuta todas las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo preceptuado por la Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes de



protección de la niñez y adolescencia, así como todos aquellos convenios internacionales ratificados por Guatemala, sobre la materia.”³³

3.7. La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala

Conjuntamente con programas y proyectos, asistencia social y migraciones, forma parte de la Oficina de Servicio Social del Arzobispado de Guatemala (OSSAG), la cual fue creada por Decreto Arzobispal el 8 de mayo 1990.

La Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala surge por la necesidad de atender casos relacionados con violaciones a los derechos fundamentales de personas pobres que no tenían a donde recurrir ni condiciones económicas para contratar los servicios de un abogado.

Debido a esto, el trabajo de la Oficina se ha centrado principalmente en violaciones a derechos civiles y políticos que requieren una atención urgente para preservar la vida, la libertad o la integridad de las personas, así como al tema de niñez.

A través de los años, el trabajo de derechos humanos se ha ido expandiendo y especializando de manera que la Oficina en su conjunto pueda responder de mejor manera a las necesidades del pueblo guatemalteco.

³³http://www.pg.gob.gt/procuraduria_de_la_ninez.html /procuraduria de la niñez y la adolescencia/



En la actualidad el deterioro creciente de las condiciones económica, política, y la impunidad con la cual operan agentes del estado, conlleva una grave amenaza para el fortalecimiento del proceso democrático.

A pesar de existir leyes e instituciones gubernamentales de control institucional dirigidas a la protección y defensa de los guatemaltecos, su accionar es casi inoperante debido a la falta de voluntad de hacerlas trabajar y cumplir con su cometido.

El gobierno actualmente se ve entorpecido por un sistema jurídico débil en lo criminal, obstruido por una herencia de instituciones corruptas e ineficientes. La inacción gubernamental frente a las violaciones de los derechos.

Su visión es que la población de Guatemala podrá confiar y tener credibilidad en el trabajo de ODHAG, si el mismo está sustentado en a la doctrina social de la Iglesia y además desarrolla procesos coherentes que se basan en el espíritu integral de las acciones para la atención humanitaria, con capacidades técnica y profesional, lo que nos permitirá brindar respuestas apropiadas a las demandas de la población a la cual va orientado nuestro servicio.

3.8. Unidad de Protección a la Adolescencia.

Siguiendo con el análisis de las instituciones que protegen de manera integral a la niñez y adolescencia, encontramos en el Artículo 94 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, la creación de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora, que se encarga de ejecutar los proyectos y programas que emprenda el



Ministerio de Trabajo y Previsión Social por medio del vice ministerio respectivo, teniendo en cuenta asimismo los lineamientos que la Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia establezca, comunicando a las autoridades competentes de cualquier incumplimiento que al respecto tengan conocimiento, para su debida investigación y sanción si fuere el caso.

Asimismo se establece que la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora deberá coordinar acciones con la Inspección de Trabajo y la Dirección General de Trabajo.

3.9. Comisión Nacional de la Niñez y Adolescencia

De conformidad con lo preceptuado en el Artículo 85 de la Ley Integral de Protección a la Niñez y Adolescencia, se da vida jurídica a la Comisión Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, estableciéndose que será responsable de la formulación de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia; conforme a la disposición del Artículo 81 de la misma ley; así como de trasladarlas al sistema de consejos de desarrollo urbano y rural y a los ministerios y dependencias del Estado para su incorporación a sus políticas de desarrollo; velar por su cumplimiento y adoptar las acciones pertinentes que lleven a la mayor eficiencia dicha protección; debiendo contar con un reglamento interno y recursos provenientes de:

- a) Aportes de la Secretaria de Bienestar Social, para cubrir los gastos de funcionamiento que sean necesarios.

b) Aportes o subvenciones ordinarias o extraordinarias que reciba del Estado y otros organismos nacionales e internacionales.

c) Donaciones de personas individuales o jurídicas.

Está integrada de conformidad con el Artículo 86 del mismo cuerpo legal, paritariamente por representantes del Estado y por el mismo número de representantes de organizaciones no gubernamentales que realicen acciones y desarrollen programas a favor de la niñez y adolescencia, de la siguiente manera:

- a) Por el Estado: un representante de cada una de las áreas de educación, salud, trabajo y previsión social, gobernación, cultura, bienestar social, finanzas y de la Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia o a dependencia que tenga a su cargo la planificación en el Organismo Ejecutivo; un representante del Congreso de la República; un representante del Organismo Judicial.
- b) Por las organizaciones no gubernamentales destinadas al desarrollo de la niñez y la adolescencia, once representantes de: organizaciones de derechos humanos de la niñez y la adolescencia, religiosa, indígenas, juveniles, educativas y de salud.

Y posee de conformidad con el Artículo 88 de la ley en mención; las siguientes atribuciones:



- a) “Formular y aprobar las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia y velar porque en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado se incluyan las asignaciones correspondientes.
- b) Trasladar las políticas de protección integral formuladas, al Consejo Nacional de Desarrollo Urbano y Rural y a los ministerios y dependencias del Estado, para su incorporación en sus políticas de desarrollo.
- c) Promover, coordinar y fiscalizar la ejecución de las políticas de protección integral de la niñez y la adolescencia.
- d) Obtener recursos para su funcionamiento.
- e) Divulgar los derechos de la niñez y la adolescencia, su situación, así como las políticas que se formulen.
- f) Otras establecidas en el marco de la legislación nacional e internacional congruentes con la protección integral de la niñez y la adolescencia”.

En relación a las instituciones mencionadas se establece que el apoyo y la coordinación interinstitucional, es de mucha importancia dentro del ámbito de la aplicación de las leyes relacionadas con la niñez víctima, ya que son los entes encargados de conocer, investigar, proteger y sancionar a los agresores de este grupo tan vulnerable.

CAPÍTULO IV

4. Análisis de la efectividad de la Alerta Alejandra y normativa referente a la Protección de los menores de edad en peligro.

4.1. Problemática de la violencia a la niñez

La violencia produce generalmente lesiones físicas y psicológicas no accidentales, abuso sexual, falta de amor y trato negligente de todo menor de edad por acción u omisión de sus padres, de la persona encargada de su cuidado y custodia o por cualquier otro adulto, implica peligro o amenaza para la salud y bienestar físico, emocional, mental y social del niño, niña o joven que lo privan de su libertad y derechos como individuo. La violencia es producida por una persona llamada agresor que tiene poder o ejerce poder sobre otra persona denominada agredida, ya que el agresor considera tener razón suficiente para ejercer dicha violencia en contra de su víctima.

La violencia se ha venido dando como un medio de dominación, esto consiste en que el agresor ejerce fuerza ya sea física, psicológica o social, con el fin de dominar a la niñez, haciéndole creer que esta acción es justa.

La violencia es un círculo repetitivo que no se agota sino que cada vez más aumenta en intensidad, causando graves consecuencias, la violencia generalmente produce daño a la persona agredida, no solo daño físico, sino psicológico, moral, social, etc.

Un proverbio ruso dice que es más fácil destruir que crear. Así como cada vida necesita ser nutrida y preservada cuidadosamente, también puede ser destruida y perderse en

un instante. Tal vez debido a la falta de conocimiento en este campo, los científicos parecen no poder comprender, prever y adoptar las soluciones necesarias para evitar la violencia a gran escala.

Pero la violencia especialmente el maltrato infantil en todas sus expresiones ha sido un problema que persiste en Guatemala. A la fecha, los padres y madres, maestros / as siguen confundiendo disciplina con castigo y propinan a los niños y niñas tremendas golpizas físicas, y/o emocionales algunas de las cuales han ameritado hasta la hospitalización. Por lo que se puede ameritar que el maltrato infantil se ha perpetuado en Guatemala como un patrón en la crianza de niños y niñas, y una realidad en el país.

La violencia a nuestra niñez guatemalteca ha ido evolucionando de varias formas desde la disciplina que los padres les dan en sus hogares, hasta la explotación sexual y la pornografía infantil, en estas situaciones en las que se encuentran los menores de edad muchas veces se llegan a dar serias consecuencias en las que terminan siendo adictos a las drogas, la prostitución y muchas veces terminan en el suicidio.

Por lo que obliga a diseñar una estrategia educativa que involucre a todos los sectores para evitar que se sigan reproduciendo estos delitos que gozan de absoluta impunidad.

4.2. Análisis de la normativa en pro de la niñez

Actualmente, la protección y tutela de los derechos de la población infantil y adolescente en Guatemala, está contenida en la Constitución Política de la República



de Guatemala, la convención sobre los derechos del niño y la ley de protección integral de la niñez y adolescencia.

En su invocación, la Constitución Política de la República de Guatemala afirma la primacía de la persona humana como sujeto y fin del orden social. Reconoce que el Estado es el responsable de la promoción del bien común, de la consolidación del régimen de legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz, así como de su decisión de impulsar la plena vigencia de los derechos humanos.

Sobre los deberes del estado el Artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona. Según este Artículo establece que el Estado a través de las instituciones, organizaciones, asociaciones y demás entidades públicas se encargaran de velar porque se les garantice los derechos a los habitantes de la república sin distinción de edad, raza, sexo y estado civil, ya que es deber de este que se conserven los acuerdos de paz firmados y ratificados por Guatemala, y velar también porque a través de los órganos jurisdiccionales se ejecuten las sentencias dictadas por los órganos judiciales y que se lleve a cabo el debido proceso.

En particular, en el Artículo 51, la Constitución Política de la República de Guatemala se refiere a la protección de las personas menores de edad en los siguientes términos: El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos. Les garantizara sus derechos a la alimentación, salud, educación, seguridad

y previsión social. Haciendo un análisis de este Artículo en relación a los menores de edad, existen pocas instituciones que se encargan de velar por la protección de los menores, pero no reciben la ayuda necesaria por parte del Estado para garantizarles la salud, educación, vivienda y previsión social, ya que haciendo un estudio a nivel nacional la niñez guatemalteca sufre de desnutrición y esto se da en las familias que no tienen los medios suficientes para poder dar a sus hijos la alimentación que ellos se merecen, así como la educación que ellos necesitan como el futuro de nuestro país.

Siendo que estos preceptos están considerados en la Constitución Política de la República de Guatemala, se presume que toda la legislación ordinaria debe ser congruente con los mismos. Sin embargo, el análisis de la normativa referida a la problemática de este estudio, refleja lo contrario ya que este es un problema que persiste en la actualidad, tal como lo es el maltrato infantil en todas sus expresiones el cual ataca la salud física, mental y moral de los menores de edad, que son maltratados dentro del hogar y fuera de él, en estos casos el Estado debe tomar las medidas de carácter nacional, a través de las instituciones, organizaciones, asociaciones y demás entidades públicas que sean necesarias para impedir que se siga dando este tipo de fenómeno a nuestra niñez guatemalteca.

Entre los aspectos más importantes y la normativa aplicable se encuentran las siguientes:

a. Constitución Política de la República de Guatemala



En la Constitución Política de la República de Guatemala se establecen como fines y deberes del Estado algunos de suma importancia para la niñez siendo estos los siguientes:

Según el Artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

El Artículo dos de la Constitución Política de la República establece: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.”

Por su parte el Artículo tres preceptúa: “El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y seguridad de la persona.”

El Artículo cuatro de la Constitución Política de la República regula: “Todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad.”

Al respecto el Artículo 44 establece: “Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana.”

Según el Artículo 46: "Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno."

El Artículo 47 de la Constitución Política de la República al efecto establece: "El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamiento de sus hijos."

En el Artículo se encuentra establecido que: "El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores de edad y de los ancianos; les garantizará su derecho a la alimentación, salud, educación, seguridad y previsión social."

Según el Artículo 102. Literal "I". "Los menores de catorce años no podrán ser ocupados en ninguna clase de trabajo, salvo las excepciones establecidas en la ley. Es prohibido ocupar a menores en trabajos incompatibles con su capacidad física que pongan en peligro su formación moral. Asimismo, el Estado está en la obligación de prevenir razonablemente la comisión de hechos delictivos dentro de su territorio, así como de investigar los hechos, sancionar a los responsables y otorgar a la víctima una adecuada reparación."

b. Convención sobre los Derechos del Niño

Después de la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño, realizada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1989, el enfoque sobre la niñez y la adolescencia adquirió una importancia y vitalidad que nunca antes había alcanzado, aun cuando los temas relacionados con la sobrevivencia de la niñez y de la adolescencia venían siendo punto importante de la agenda mundial.

La razón por la cual este tema adquirió tal significación fue que la Convención sobre los Derechos del Niño, reconoció a este grupo social como un sujeto de derecho integrante de una comunidad jurídica.

La noción de niñez, como ha señalado Francisco Pilotti: “es una construcción histórico estructural que surgió a partir de la modernidad, particularmente gracias al proceso de individualización y a la construcción del Estado, pero fue desarrollada más bien desde sus aspectos funcionales: necesidades biológicas y cognitivas, más que desde el reconocimiento de su especificidad sociopolítica. Desde el punto vista científico-racional, no es casualidad que haya sido construida principalmente por la medicina, la educación y la psicología, quienes centraron su preocupación en los aspectos objetivos de la niñez.”³⁴

³⁴ Pilotti, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño.** Pág. 9

Con respecto a la protección integral Tejeiro López ha dicho que " se encuentra en la búsqueda de la proyección general del niño y el adolescente como entes éticos, el desarrollo de su misma personalidad en términos de sus potencialidades."³⁵

La definición de este autor está dirigida, sin duda, al objeto final de la protección como acción dirigida a un grupo social determinado. Interesaría además, formular una definición de protección integral a niños y adolescentes que incluya las funciones y acciones intrínsecas de su ser socio-jurídico. A partir de la expansión de la democracia como forma política viable, se instala la discusión acerca de la necesidad de incluir a los niños en el legado moderno de persona.

Esta nueva visión de la infancia es un paso importante en la humanidad. La mayoría de Estados la aprobó aún cuando es muy difícil hacerla positiva. La nueva doctrina plantea la necesidad de reconocer al niño como sujeto de derechos, cuya etapa vital necesita protección y atención especiales, además del respeto de todas las garantías de las que goza cualquier ciudadano. Insta a atender el interés superior como categoría indispensable, en toda decisión acerca de los niños, para lo que se debe contar con su participación. Los niños y niñas que se encuentran en situación de vulnerabilidad social deben ser debidamente atendidos y protegidos por el estado, para lograr su desarrollo eficaz. "Del menor como objeto de compasión-represión a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus

³⁵ López, Tejeiro. **Teoría general de la niñez y adolescencia.** Pág. 65

transformaciones. La Convención constituye un instrumento jurídico para el conjunto del universo de la infancia.”³⁶

Dentro del nuevo enfoque humanista, el niño es un portador y titular de derechos que deben ser reconocidos, en cualquier situación y sobre todo cuando ingresa en el sistema de justicia. En éste se incorporan todas las garantías procesales y el debido proceso a través de una justicia específica para aquellos adolescentes que infringen la ley penal.

La doctrina de la protección integral pretende materializarse en todos los niños, niñas y adolescentes, sin ninguna distinción entre los que gozan de mejor posición social y quienes viven condiciones de marginación, a quienes ahora reconoce como sujetos de derechos y pueden participar y ser oídos en todas las decisiones que los involucren. El niño se transforma en un nuevo ser social, que es reconocido como un igual y a la vez más protegido por la etapa vital que atraviesa. Cuando las circunstancias afecten sus derechos debe recibir atención especial, respetando su procedencia, su familia, su comunidad y necesidades, sin que opere ninguna acción estatal que conculque sus derechos en nombre de la protección o interés superior. Esta es la visión de integralidad que permite que un ser humano se desarrolle plenamente, procurando que sus necesidades individuales, materiales, afectivas o espirituales sean satisfechas.

³⁶ García Mendez, Emilio. **Derecho de la infancia y adolescencia en América Latina: de la situación integral a la protección integral.** Pág. 7

“La dignidad humana implica un reconocimiento de que todos los seres humanos, iguales entre sí, de igual dignidad ontológicamente hablando y que ésta se integra con todos los derechos humanos, los civiles, los políticos, los económicos y sociales.”³⁷

c. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

Esta ley contiene una serie de medidas preventivas o restitutivas, que tienen por objeto cumplir con lo que su nombre enuncia. Además de las facultades que otorga al juez de familia, contiene atribuciones y obligaciones que deben observar las instituciones del Estado, que por el ejercicio de sus funciones, deben coadyuvar al combate de la violencia intrafamiliar.

Con relación a los jueces se la niñez y la adolescencia tiene desde su esencia una estrecha relación. Así puede verse que los objetivos de la ley están especificados en el Artículo uno.

El Artículo 1 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar al respecto establece que “La violencia intrafamiliar, constituye una violación a los derechos humanos y para los efectos de la presente ley, debe entenderse como cualquier acción u omisión que de manera directa o indirecta causare daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o patrimonial, tanto en el ámbito público como en el privado, a persona integrante del grupo familiar, por parte de parientes o convivientes o exconvivientes, cónyuges o con quien se haya procreado un hijo”.

³⁷ Gross Epiell, Héctor. **La dignidad humana en los instrumentos de derechos humanos**. Pág. 34

El Artículo 104 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar hace referencia a “son atribuciones de los juzgados de la niñez las siguientes: a) Conocer, tramitar y resolver aquellos casos que constituyan violación o amenaza a los derechos humanos de los niños”.

Lo importante a destacar en esta comparación, es que el campo de acción de la ley para prevenir la violencia intrafamiliar, abarca la protección de los niños integrantes del grupo familiar. La diferencia en este caso, es que los juzgados de la niñez, abarcan a la niñez en general, sin importar si pertenecen o no a un núcleo familiar o si el agresor es parte del mismo.

d. Código Civil

Si bien el derecho de familia es parte de los derechos civiles, por su estrecha relación con el objeto de estudio, se dedicó un espacio especial para su comparación. En esta etapa se estudiará el Código Civil en general. En el Artículo uno del Código Civil, la legislación guatemalteca adopta la teoría ecléctica de la personalidad, o sea que reconoce los derechos del niño desde su concepción, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. A su vez, los derechos de la niñez se inclinan por la teoría de la concepción.

El Artículo nueve del Código Civil regula que: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la protección, cuidado y asistencia necesaria para lograr un adecuado desarrollo físico, mental, social y espiritual. Estos derechos se reconocen desde la

concepción. Como podemos ver, en dos leyes ordinarias vigentes, se legisla sobre el mismo tema, con dos posturas diferentes. Sin embargo es importante destacar que la postura asumida por la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia es acertada ya que se encuentra acorde a lo establecido en el Artículo tres de la Constitución Política de la República que en su parte conducente establece: “El estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción.”

El Artículo cuatro del Código Civil se pronuncia con respecto al nombre como forma para identificar a la persona. En el penúltimo párrafo preceptúa: Artículo 4 “Los hijos de padres desconocidos serán inscritos con el nombre que les dé la persona o institución que los inscriba”. Por otra parte, el derecho de la niñez insiste en la importancia del nombre como parte del derecho a la identidad y faculta al juez de la niñez para que inscriba al niño en el registro correspondiente; este efecto es definitivo siempre que no sea adoptado por alguna persona.

En este tema se observa que ambas normas pueden ser complementarias en cuanto a los sustantivo, sin embargo, la contradicción surge en sentido procesal. Porque si el juez de la niñez invocando el derecho a la identidad, inscribe al niño o niña en el registro correspondiente cuando ya ha cumplido cinco años, estaría obviando el proceso voluntario de inscripción extemporánea que se encuentra vigente en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Es necesario retomar las ideas del subtítulo anterior, porque el juicio de la niñez es cautelar, pero no necesariamente depende de un juicio posterior para su subsistencia, por lo que en muchas ocasiones se ha observado resolución judiciales de la niñez y

adolescencia que ordenan la inscripción extemporánea del nacimiento y en este caso se actúa en atención al interés superior del niño protegido, evitando que deba afrontar otro proceso judicial y retardos burocráticos. La corriente naturalista de derechos humanos los define como: “derechos que ostenta la persona como reflejo subjetivo de un orden normativo natural.”³⁸

e. Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia

Esta ley entra en vigencia 19 de julio de 2003, y constituye el avance más significativo en relación a la justicia que involucra a la niñez y la adolescencia, puesto que a partir de la vigencia de la misma, dejó de considerarse a este grupo poblacional, como un objeto del derecho, para pasar a ser un sujeto de derechos y se reguló el interés superior de la niñez en el Artículo cinco de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia.

Después del fracaso del Código de la Niñez y la Juventud, la comunidad internacional continuó presionando al gobierno guatemalteco para que demostrara voluntad de cambio en sus instituciones, que permitiera aplicar las normas de la Convención sobre los Derechos del Niño, vigente en el país desde mayo de 1990. En tal virtud, en el mes de junio del año 2003 el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 27-2003, el cual está vigente hasta hoy.

³⁸ Galeano, Antonio. **Derecho natural, introducción filosófica al derecho.** Pág. 133

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es un cuerpo legal dividido en dos partes; la primera dedicada a la protección a los derechos de la niñez y la adolescencia conocida como derechos tutelares de la niñez y la adolescencia y la segunda al proceso de enjuiciamiento de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Para esta investigación se estudia únicamente la primera parte para ser congruentes con la delimitación del tema. La parte dedicada a la protección de los derechos humanos conculcados o amenazados a niños, niñas o adolescentes está contemplada del Artículo uno al 131 y puede ser dividida para su estudio en tres partes:

- i) Derechos sustantivos: Enumeración de principios y normas abstractas contenidas del Artículo uno al 79.

- ii) Disposiciones organizativas: Que establecen las políticas e instituciones gubernamentales que velaran por la protección de los derechos de la niñez y adolescencia de la república, del Artículo 80 al 108.

- iii) Derechos Adjetivos: Los que regulan las normas procesales que se aplican en la protección y restitución de los derechos de la niñez y la adolescencia, contenidos en los Artículos 109 al 131.

En la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, encontramos nuevamente los principios contenidos en la Declaración de Derechos del Niño y posteriormente regidos en la Convención de esta materia. Al ser transportado a la

legislación guatemalteca, estos principios adquirieron caracteres particulares a nuestro país y sobre todo la obligación de coincidir con la visión de país que se consagra en la Constitución Política de la República. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia es la culminación de un proceso legislativo que inició con un decálogo de principios concebidos en la Declaración de Derechos del Niño, pasando por la Convención Sobre Derechos del niño para concluir en una ley de carácter ordinario en nuestro país; sin embargo, lo más destacable de ésta, es la creación de las instituciones públicas encargadas de realizar lo estipulado y especialmente los juzgados de la niñez y la adolescencia; y la creación de un proceso preestablecido para la aplicación de las normas y garantías mínimas que deben observar los juzgadores.

La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia fue definida como: “un instrumento de integración familiar y promoción social, que persigue lograr el desarrollo integral y sostenible de la niñez y adolescencia guatemalteca, dentro de un marco democrático e irrestricto respeto a los derechos humanos.”³⁹

³⁹ Ecpat Internacional. **Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica.** Pág. 52

f. Código Penal

Para empezar, debe hacerse una vez más la distinción entre derechos de protección de la niñez y derechos de adolescentes en conflicto con la ley penal, en el presente trabajo de investigación, es vital comprender que una materia no tiene necesariamente relación con la otra, ya que la primera pretende proteger a la niñez víctima y la segunda la resocialización de adolescentes que realizan conductas delictivas, pero que por su edad y condición de inimputables, no pueden ser penados como adultos.

Ambos derechos están regulados en el mismo cuerpo legal porque ambos aspiran a la protección integral de la niñez y la adolescencia, pero son especies diferentes en el sistema de justicia. La Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia está dividida en tres partes: Disposiciones generales: del Artículo 1 al 74, medidas de protección para la niñez y adolescencia, amenazada o violada en sus derechos humanos: del Artículo 75 al 131, adolescentes en conflicto con la ley penal: del Artículo 132 al 263.

Para hacer un acercamiento al derecho penal se propone la definición siguiente:

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁴⁰

⁴⁰ Jiménez, Asúa. **Diccionario de derecho elemental**, Pág. 326

La materia penal persigue la conducta del sujeto activo, aquel cuyos actos, acciones u omisiones encuadran en un hecho punible, típico y antijurídico; no así los derechos tutelares de la niñez y la adolescencia que se centra en la víctima, ubicándolo como prioridad en el proceso y encaminando la acción estatal y sus recursos a su reivindicación; principalmente la restitución de sus derechos violados. En materia tutelar de la niñez y la adolescencia el victimario o agresor pasa a segundo grado de importancia, el Juez competente en materia tutelar, no lo es en materia penal, por lo que se limita a certificar lo conducente al Ministerio Público o juzgado penal, para que en esta instancia se promueva la persecución penal.

Es posible afirmar que la relación entre estas materias es complementaria, ya que una vez restituidos los derechos humanos violados al niño, niña o adolescente, se repara el agravio con la aplicación de una pena al victimario; que debe ser acorde al daño causado. Si únicamente se ofrece ayuda a la víctima y el agresor es protegido por la impunidad, el mensaje que se proyecta a la población en general, y a la víctima en particular, es que el que actúa como agresor puede continuar haciéndolo según su voluntad y en el caso de niñez, se está fomentando generaciones de niños víctimas que reproducirán el ciclo de la violencia.

4.3. Análisis de la situación institucional y limitante

La violencia social, la delincuencia y su impacto actual en Guatemala responde fundamentalmente a la falta de previsión histórica de un abordaje serio y responsable del fenómeno. La violencia como total es imposible abordarla desde una sola

perspectiva ya que los factores que la producen corresponden a diferentes situaciones tanto objetivas como subjetivas, tanto materiales como psicológicas. Para la explicación de estos fenómenos es indispensable la confluencia de interpretaciones que relacionen tanto la posición y situación social y familiar de las personas, con dimensiones sociales, económicas y culturales así como factores de carácter contextual e institucional.

El Estado y sus aparatos de control, represión y prevención de la violencia y la actividad delictual, prácticamente han sido rebasados en su accionar por los perpetradores de estos hechos. La falta de una política de seguridad ciudadana que parta de visión adecuada de abordaje del fenómeno, la inexistencia planes estratégicos, la infiltración del crimen organizado en las diferentes esferas del sistema de justicia, así como la falta de voluntad política de las autoridades, se constituyen en agravantes de la situación.

El derecho humano a una seguridad ciudadana prácticamente es inexistente en Guatemala, el Estado no ha sabido orientar su accionar a combatir eficazmente la violencia tanto en aquellos factores de origen como sus manifestaciones concretas. Por lo tanto debe de pretenderse que institucionalmente se permita observar la legislación vigente y positiva para enfrentar la problemática de acciones ilícitas en contra de la niñez, así como de la actitud y funcionalidad de las instituciones involucradas.

Entonces se debe de establecer que las limitantes básicas de las instituciones en el municipio de Villa Nueva, recae en principal por la falta de atención a la problemática en forma seria por parte de las instituciones del sistema de justicia lo cual es un efecto de la falta de presupuesto o de la falta de presencia en la región.

4.4. Análisis de la aplicación y limitantes de la Alerta Alejandra

Para nadie es secreto que en Guatemala los brotes de violencia, que se manifiestan en cualquier nivel social de nuestra sociedad, ha tomado un rol protagónico en nuestro espectro social. La violencia, es el pan de cada día, durante muchos años hemos convivido con la demencia de las pandillas juveniles, de organizaciones criminales que comercian con droga y sobre todo con personas y no se puede dejar de mencionar una de las acciones más cobardes que son el ataque a menores de edad, tal como sucedió con el caso de Alejandra de tres años de edad en el municipio de Villa Nueva, y en cual el sistema de justicia fue inefectiva en resguardo de los derechos primordiales de la menor, enfocando el problema al problema de los padres y no midiéndose el peligro en el cual se encontraba la menor.

En general entonces en nuestro medio existen muchos grupos vulnerables a hechos ilícitos, y dentro de estos grupos vulnerables no se puede dejar de mencionar a la niñez de Guatemala, la cual se ha visto enfrentada a actitudes de despreocupación por parte del Estado de Guatemala, de organizaciones sociales y hasta de instituciones encargadas de velar por el pleno respeto de los derechos humanos.

Durante los últimos años a nivel internacional se ha escuchado de la desaparición de personas, las cuales son utilizadas para comercio sexual, traslado de drogas u otras actividades ilícitas por parte de organizaciones criminales, y Guatemala no se escapa a esta problemática debido a que es un país vulnerable que en reiteradas ocasiones se ha visto opacado por la falta de capacidad para el resguardo y seguridad de la persona así como la defensa de los derechos humanos.

Ante todo lo anterior se han creado mecanismos, legislaciones e instituciones con la finalidad de resguardar los derechos humanos de la niñez desprotegida, siendo el problema en muchas ocasiones la capacidad de reacción que cada una de las instituciones tiene en el campo que le ocupa, y todo esto por la falta de recurso humano y financiero del cual se necesita para su buen funcionamiento, tal como lo es el caso del sistema de justicia en el municipio de Villa Nueva y que por supuesto se extiende a todo el país.

Ante ello debe de señalarse que la Alerta Alejandra es un mecanismo adecuado e idóneo de coordinación de las instituciones en el municipio de Villa Nueva, y que viene a fortalecer todas aquellas normas en resguardo de los derechos de la mujer, siendo entonces el problema la falta de capacidad de las instituciones para enfrentar este problema a nivel local, aun cuando se considera que se realizan los esfuerzos mejores para brindar apoyo a la niñez a nivel del municipio.

Sobre todos estos aspectos entonces debe de existir necesidad de fortalecer los sistemas, instituciones y programas en beneficio de la niñez en Guatemala, sobre todo cuando el bien jurídico tutelado es la vida, la seguridad y la dignidad del mismo. Debe de ser prioridad otorgar mecanismos para mejorar la aplicación de la alerta Alba Alejandra y sobre todo de establecer la responsabilidad institucional y del Estado para la reacción de sucesos relacionados a la agresión y violación de la seguridad y dignidad de la niñez en nuestro país, llevando o proponiendo que dicha alerta a nivel local pueda ser aplicable y exigido a las instituciones responsables del sistema de justicia.



4.5. Propuesta para mejorar las condiciones de aplicación de la Alerta Alejandra

En gran medida las acciones planificadas para el combate de esta problemática, no han sido debidamente cumplidas y/o no han tenido el impacto esperado, debido a la carencia de recursos técnicos y económicos, a pesar de que la responsabilidad de su ejecución es compartida por un grupo de instituciones gubernamentales y no gubernamentales lideradas en su mayoría de aspectos por la municipalidad de Villa Nueva, y en la cual el gobierno no ha tenido voluntad política para dotar de los recursos necesarios, a las instituciones estatales involucradas en su implementación.

En virtud de la violencia que sufren los menores de edad fuera y dentro del hogar, y la ausencia de la protección de los padres de familia, tutores o responsables o de la misma violencia generada por los padres, no se deriva de la carencia total de la normativa jurídica respectiva. Más bien, esta se debe a la aplicación inadecuada y no sistemática de la misma, ya que la legislación actual pudiera servir para avanzar en la lucha por erradicar este problema, siempre y cuando se aplicara adecuadamente, no dejando por un lado el contenido enriquecedor de la Alerta Alejandra y el cual debe de ser tomado en cuenta.

La serie de problemas de incumplimiento, tiene como trasfondo las debilidades del sistema de justicia, el desconocimiento y/u omisión de los compromisos derivados de los instrumentos jurídicos internacionales, que el Estado ha aceptado, así como la obligatoriedad de poner en práctica los mismos, por parte de los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, en aras de proteger a las víctimas y sancionar a los ofensores.

En el ámbito nacional esta situación se refleja en la carencia de vías institucionales, que faciliten la denuncia y su investigación respectiva y en la ausencia de protección legal a la población infantil víctima, que como se manifestó, no se deriva de la falta total de la normativa jurídica, sino sobre todo, de la aplicación inadecuada y no sistemática de los procedimientos de la misma, lo que impide la deducción de responsabilidades penales, a los explotadores que abusan de la niñez.

Siendo la solución básica la de poder mejorar la voluntad de las instituciones del sistema de justicia, y sobre todo de buena coordinación y cooperación entre las mismas instituciones, las cuales en muchas ocasiones o casos de violencia omiten sus verdaderas responsabilidades, siendo además prescindibles la presencia de más instituciones y de las que están en forma permanente.

Por otro lado pese a que existen varias instancias, ante las cuales se puede interponer denuncias sobre las violaciones de los derechos humanos de la niñez, tipificados como delitos en el código penal, la población raras veces lo hace. Al respecto, se han mencionado algunas razones, que explican la reticencia a presentar denuncias sobre delitos: desconfianza hacia la institución policial, por considerar que el sistema de justicia no es eficiente ni eficaz y por temor a las consecuencias que se puedan derivar, en tanto afirman que conocen casos de varias violaciones. Siendo una solución la misma cooperación entre las instituciones realizando talleres de divulgación y promoción a la población sobre las denuncias que se pueden presentar en forma anónima en determinadas instituciones del Estado y de cuales son realmente las funciones de algunas instituciones en pro y defensa de los derechos de la niñez.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA



La falta de personal capacitado en las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos de la niñez no permite que se de una atención personalizada y continua a los casos de violencia que sufre la niñez guatemalteca, las deficiencias que se dan mayormente para tratar de erradicar la violencia que sufren los menores de edad son que realmente no se cumple con el presupuesto suficiente para tratar el problema, ya que la niñez y adolescencia siguen siendo los grupos vulnerables más abusados.

No existen políticas públicas funcionales que evidencien el interés del Estado en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo, de una forma integral y sistemática, especialmente en cuanto a los que se refieren a la niñez y adolescencia, en tal virtud existe deficiencia por parte de las instituciones involucradas para aplicar de forma efectiva la alerta Alejandra en el municipio de Villa Nueva violentado la seguridad de los menores de edad en Guatemala.

En virtud de lo antes expuesto se recomienda instar a los órganos encargados que tienen iniciativa de ley para que formulen medidas legislativas, sociales y educativas para la protección de los menores de edad, y así los casos de maltrato infantil no se queden en la impunidad.

Es necesario que se le asigne un mayor presupuesto a las instituciones, así como también se capacite a su personal para brindar la atención apropiada a los casos



que sean denunciados y fomentar la cultura de denuncia para contrarrestar la violación de los derechos de la niñez.

El fortalecimiento humano y financiero de las instituciones y del sistema de justicia en general coadyuvaría a la efectividad de la Alerta Alejandra en defensa de los derechos humanos de la seguridad y dignidad de la niñez en el municipio de Villa Nueva.

BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO QUECUTY, M.L. **Delitos contra la libertad sexual**. Madrid: (s.e.), 1997.
- ALSINA, Hugo. **Derecho procesal civil**. Argentina: Ed. Universidad de Córdoba, 1996.
- ARIES, Philippe. **El niño y la vida familiar en el antiguo régimen**. Madrid: Ed. Comptense, 1987.
- Asociación de Investigación y Estudios Sociales. **Derecho a la seguridad personal**. Guatemala: (s.e), 1994.
- AYMAR RAGOLTA, Jaime. **La violencia es la gran protagonista**. Octubre: (s.e), 1983.
- AZULA, Juan. **Introducción al estudio del derecho**. Madrid: Ed. Figueredo, 2000
- BERISTAIN, Antonio. **Nueva criminología desde el derecho penal y la victimología**. Valencia, España: (s.e.), 1994.
- BECCARIA, CESARE. **Tratados y delitos y de las penas**, edición Ministerio de Justicia, Madrid, 1993.
- BERISTAIN, A/ DE LA CUESTA, J.L. **Los derechos humanos ante la criminología y el derecho penal**, Servicio editorial de la Universidad del País Vasco, San Sebastián, 1985.
- BIDART CAMPOS, Germán. **Derecho constitucional**. Buenos Aires, Ed. Ediar, 1966.
- BOBBIO, Norberto. **Derechos del hombre y sociedad**, iusnaturalismo y positivismo. 3a. ed.; Madrid, Ed. Sistema, 1991.
- CABALLEROS, Maria Ester, **La Cultura de violencia y vulnerabilidad**, s/e Guatemala 1993.
- CEVALLOS, Silvia, **Abuso físico, psicológico y sexual**. Situación y perspectivas de la niñez en alto riesgo social, Guatemala, 2001.
- CABALLERO, María Ester. **El marco legal e institucional para la protección de la niñez**. Guatemala: Ed. Impresos la Carpintera S.A., 2004.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta S.R.L, 2000.
- CARRERAS, Mercedes. **Los derechos del niño**. Madrid, España: Ed. Tecnos, S.A., 1992.
- CARRUITERO LECCA, Francisco. **Manual de derechos humanos**. Lima Perú: (s.e), 2002.
- CHOCANO NUÑEZ, Percy. **Derecho probatorio y derechos humanos**. Lima Perú: Ed. IDEMSA, 2008.

- Defensoría de los Derechos de la Niñez. Procuraduría de los Derechos Humanos. **Un acercamiento a la prostitución infantil en Guatemala**, Editorial Serví prensa, septiembre de 1999.
- Ecpat Internacional. **Fortalecimiento de la protección de niñas, niños y adolescentes ante la explotación sexual comercial en Centroamérica**, (s.l.i), (s.e), (s.f).
- Equipo de Antropología Forense de Guatemala. **Las masacres en Rabinal, estudio histórico antropológico de las masacres de plan de Sánchez, Chichupac y Río Negro**. Guatemala: (s.e), 1995.
- FELDMAN, M. Philip. **Comportamiento criminal, un análisis psicológico social en el Perú**. Ed. Dentro de documentación, INPPARES, 1990.
- FERNÁNDEZ, Eusebio. **Teoría general de los derechos fundamentales**. Madrid, Ed. Debate S.A., 1984.
- GARCÍA, Gonzálo. **Teoría del preciudadano**. Bogota, Colombia: UNICEF, 1997.
- GARCÍA MÉNDEZ, Emilio. **Niños y adolescentes como sujetos sociales de Derechos y deberes**. Bogota, Colombia: Editorial Temis de Palma, 1998.
- GALEANO, Antonio. **Derecho natural, introducción filosófica al derecho**, (s.l.i), (s.e), (s.f).
- GARCIA, Pablos. **Introducción a la criminología**. España: (s.e.), 1987.
- GARCIA TOMA, Víctor; **Los derechos fundamentales del Perú**. Lima Perú: Editorial Jurista Editores, 2008.
- GROSS ESPIELL, Héctor. **La Convención Americana y la Convención Europea de derechos humanos, análisis comparativo**. Santiago de Chile: Ed. Morrofo, 1991.
- JIMENEZ, Asúa. **Diccionario de derecho elemental**. Madrid: Ed. Jurídica, 1995.
- LAFER, Celso. **La reconstrucción de los derechos humanos**. México: Ed. Fondo de Cultura, 1993. 147 Pág.
- LÓPEZ CONTRERAS, Rony Eulalio **Derechos humanos**. Edición actualizada corregida y aumentada. Impreso en SERVITAG, Guatemala, 2007.
- MONROY CABRA, Marco Gerardo. **Los derechos humanos**. Bogotá, Colombia: Ed. Temis Librería, 1980.
- MAYORGA ZARAGOZA, Federico. **Cultura de paz y gestión de conflictos**. (s.l.i) Ediciones UNESCO. Vicenc Fisas Icaria Editorial, S.A, (s.f)
- MICHAEL RUTTER y Henry Giller, **Delincuencia Juvenil**, Ed. Martínez Roca, Libros Universitarios y Profesionales, España 1984.

- MORALES ALVARADO, Sergio Fernando. **La situación de la juventud en Guatemala.** Centro de documentación y biblioteca. Gonzalo Menéndez de la Riva. Editorial Serviprensa, Guatemala, septiembre 1999.
- MOGOLLÓN, Naudy. **Los mejores pensamientos de Gandhi.** Venezuela: Editorial San Pablo, 2001.
- MORALES TRUJILLO, Hilda. **Manual para el abordaje de la violencia en contra de la mujer.** Guatemala: (s.e), 2000.
- NOVOA MONREAL, Eduardo. **El derecho como obstáculo al cambio social.** México: Siglo XXI Editores, 1975.
- Oficina de Derechos Humanos del Arzobispado de Guatemala (ODHA). **Consulta social sobre la violencia.** La Guatemala distinta de julio a octubre de 2000. Guatemala: (s.e), 2001.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1981.
- PECES-BARBA MARTÍNEZ, Gregorio. **Los derechos humanos fundamentales.** Madrid, España: Ed. Universitaria, (s.f.). 155 Pág.
- PÉREZ LUNO, Antonio. **Derechos humanos, estado de derecho y constitución.** 2a. edición. Madrid, Ed. Tecnos, 1986.
- PACHECO GÓMEZ, Máximo. **Teoría del derecho.** Chile: Ed. Jurídica, 1984.
- PILOTTI, Francisco. **Globalización y convención sobre los derechos del niño.** Montevideo: Ed. Monserrat, 1995.
- RANGO ESCOBAR, Julio Eduardo. **Metodología de la investigación criminal y derechos humanos.** Guatemala, 2000.
- REYES CALDERON, José Adolfo y Rosario León Dell. **Victimología.** Guatemala: Ed. Impresos Caudal, S.A., 1997.
- SACAYÓN MANZO, Eduardo. **Violencia de género e interétnica en el sistema educativo, soluciones reales o ficticias.** Guatemala: (s.e), 2003.
- SCHMITT, Carl. **Teoría de la constitución.** México: Ed. Nacional, 1961. 70 Pág.
- SANCHÉZ AGESTA, Luís. **Lecciones del derecho político.** Ed. Granada, 1959.
- SANTIAGO NINO, Carlos. **Introducción al análisis del derecho.** 3a. ed.; Barcelona, (s.e.), 1987.
- VASAK, KAREL, **Las dimensiones internacionales de los derechos humanos.** Lima, Perú: Ediciones Comisión Andina de Juristas, 1990.
- VIDES, Gustavo Adolfo. **Procuraduría de los derechos humanos.** Guatemala. (s.e), (s.f.).

YTURBE, Corina. **La tenacidad política de los derechos humanos fundamentales.**
México: Ed. Universitaria, 1995. 10 Pág.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Convención Sobre los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1959

Declaración de los Derechos del Niño. Naciones Unidas. 1924

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Naciones Unidas. 1948

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 2-89.

Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia. Congreso de la República de Guatemala. Decreto 27-2003. 2003.